

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN -  
TACNA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-  
0214-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIVERSIDAD  
NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA**

**TACNA-TACNA-TACNA**

**"NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO  
CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO  
LEGISLATIVO N° 276"**

**PERÍODO**

**PERÍODO:13 DE JUNIO DE 2019 AL 6 DE NOVIEMBRE DE  
2020**

**TOMO I DE II**

**TACNA - PERÚ**

**23 DE AGOSTO DE 2023**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"□"**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-0214-SCE

**“NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276”**

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la Entidad	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	
NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, EN PLAZAS ORGÁNICAS QUE NO DESEMPEÑABAN, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PROPIOS DE LA PLAZA SOLICITADA, Y DESIGNADOS EN CARGOS DE CONFIANZA, AFECTÓ EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL MENCIONADO PROCESO DE NOMBRAMIENTO, Y EL MÉRITO, CAPACIDAD E IDONEIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS.	6
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	53
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	53
<b>V. CONCLUSIONES</b>	54
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	55
<b>VII. APÉNDICES</b>	55

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-0214-SCE

### **“NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276”**

**PERÍODO: 13 DE JUNIO DE 2019 AL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020**

#### **I. ANTECEDENTES**

##### **1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en adelante “la Entidad”, es un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código servicio 2-0214-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 500-2023-OCI-UNJBG de 13 de junio de 2023.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.



##### **2. Objetivo**

###### **2.1 Objetivo general**

Determinar si la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann efectuó el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de conformidad a la normativa aplicable.



###### **2.2 Objetivo específico**

Establecer si, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, se realizó conforme a los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en el “Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 075-2019-SEVIR/PE de 13 de junio de 2019.



##### **3. Materia de Control Específico y Alcance**

###### **Materia de Control Específico**

La materia de control específico, corresponde al nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, que fue autorizado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 075-2019-SEVIR/PE de 13 de junio de 2019.



Sobre el particular, la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, conformó una Comisión Interna, encargada de la verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, que a su vez debían ceñirse a lo estipulado en el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", el mismo que establecía los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realizaran el citado nombramiento.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 16042-2019-UN/JBG de 20 de septiembre de 2019, se aprobó el nombramiento de cincuenta y un (51) servidores contratados por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276; no obstante, la Comisión Interna pese a la evaluación realizada, permitió que estos fueron nombrados en plazas orgánicas presupuestadas que no ocupaban, que incumplían con los perfiles del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicitaron ser nombrados y en la plaza orgánica presupuestada que ocupaban; así mismo, se encontraban designados en cargos de confianza, plazas que no eran pasibles de nombramiento, y finalmente, no contaban con plazas establecidas en el Cuadro de Asignación de Personal y Manual de Organización y Funciones vigentes, dichas situaciones afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, al no aplicar lo establecido en el Lineamiento, ni observar el principio de mérito y capacidad; así como, el principio de idoneidad.



#### Alcance

El servicio de control específico comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, desde el 13 de junio de 2019, fecha en que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 075-2019-SERVIR/PE, aprobó el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", al 6 de noviembre de 2020, fecha en que la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, el recurso de apelación presentado por la impugnante, en contra de la Resolución de Consejo Universitario n.º 16042-2019-UN/JBG de 20 de septiembre de 2019, por medio de la cual la Entidad, resolvió nombrar a cincuenta y un (51) servidores contratados por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276.



#### 4. De la Entidad

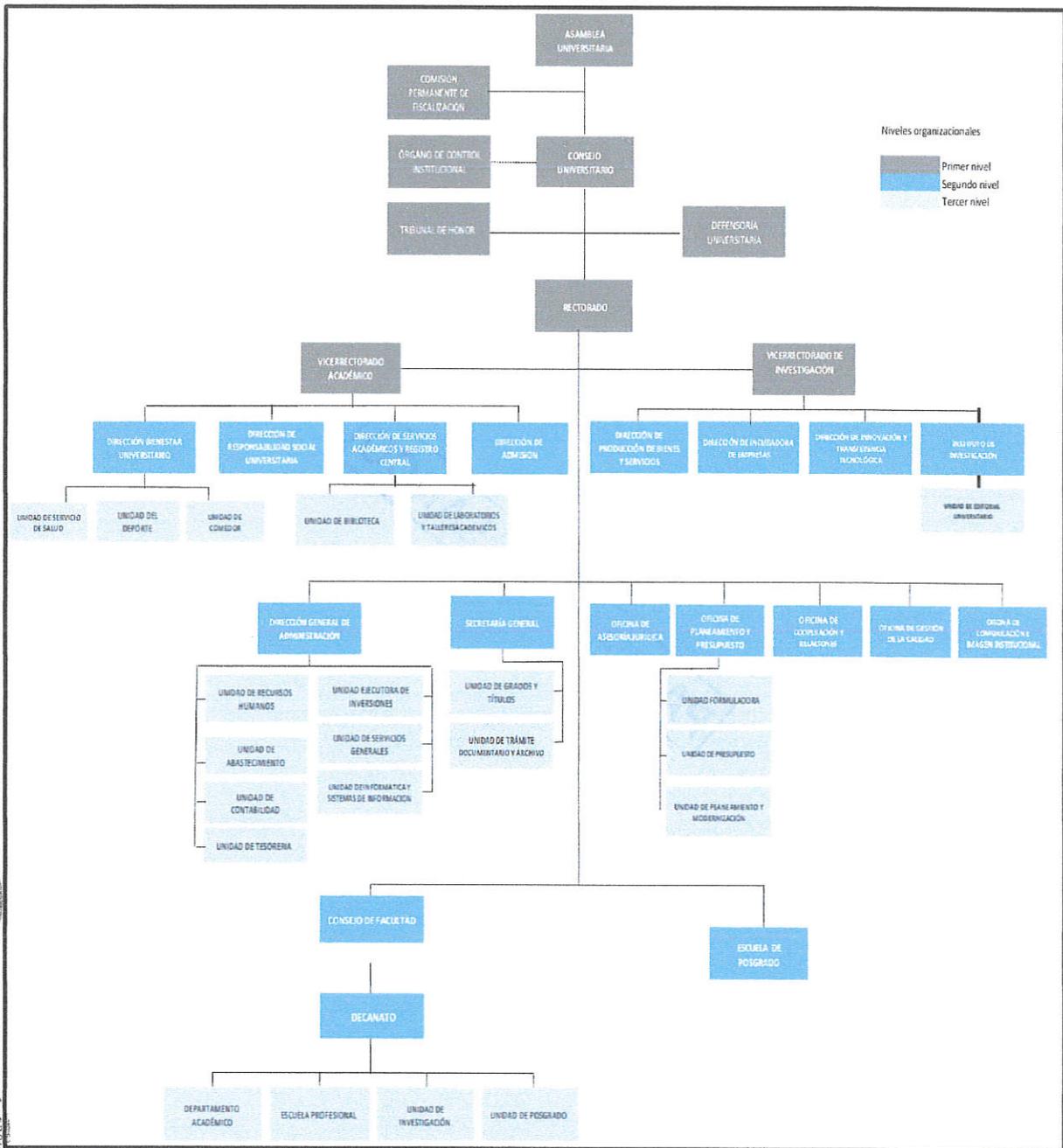
##### Naturaleza y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad

La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann pertenece al Sector de Educación, en el nivel de Gobierno Nacional, con personería jurídica de derecho público, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann:



IMAGEN N° 1  
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN



Fuente: Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UN/JBG de 17 de febrero de 2021

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, publicada el 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas se efectuó a través de la casilla electrónica, a las personas comprendidas en los hechos específicos con presunta irregularidad, los mismos que figuran en la relación que se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, EN PLAZAS ORGÁNICAS QUE NO DESEMPEÑABAN, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PROPIOS DE LA PLAZA SOLICITADA, Y DESIGNADOS EN CARGOS DE CONFIANZA, AFECTÓ EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL MENCIONADO PROCESO DE NOMBRAMIENTO, Y EL MÉRITO, CAPACIDAD E IDONEIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS.**

En el período 2019, en mérito a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276 y la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante “SERVIR”, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, autorizó de manera extraordinaria, el nombramiento<sup>1</sup> del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, que a la fecha de vigencia de dicha Ley, ocupara plazas orgánicas presupuestadas<sup>2</sup> por un período no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados y cumpliera con el perfil del cargo<sup>3</sup> y los requisitos propios de la plaza orgánica solicitada para nombramiento; para ello, la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en adelante, la “Entidad”, conformó una Comisión Interna, encargada de la verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, que a su vez debían ceñirse a lo estipulado en el “Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”<sup>4</sup> en adelante el “Lineamiento”, el mismo que establecía los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realizaran el citado nombramiento.

En ese sentido, la Comisión Interna, fijó criterios técnicos a considerar para el proceso de nombramiento a través del “Acta Final de criterios para el proceso de nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, y como consecuencia, se emitieron cinco (5) cuadros finales de resultados, en los que se acordó por unanimidad aprobar el nombramiento de los cincuenta y un (51) servidores, siendo enviados en un expediente al Consejo Universitario.

<sup>1</sup> Enciclopedia Jurídica <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/nombramiento/nombramiento.htm>

### Nombramiento

“Consiste en la designación directa, por parte de la autoridad administrativa, de la persona que actuará como funcionario o empleado en el ejercicio de un cargo.

Constituye el procedimiento general o común de ingreso a la función o al empleo público.”

<sup>2</sup> La anterior Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411 publicada el 8 de diciembre de 2004, en su segunda disposición transitoria definía que: “(...) **Plaza presupuestada** es el cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional (...)”

Asimismo, el Informe Técnico n.º 2039-2019-SERVIR/GPGSC de 30 de diciembre de 2019, precisa respecto a la definición de plaza orgánica presupuestada, lo siguiente:

“2.10 Ahora bien, **se considera plaza orgánica presupuestada** aquellas que se encuentran contempladas en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP o el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional y el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, respectivamente.”

<sup>3</sup> Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicado el 22 de enero de 1990

### Capítulo III

#### De los Cargos

#### Artículo 23º.- Concepto:

“Los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas.”

<sup>4</sup> Aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 075-2019-SEVIR/PE de 13 de junio de 2019.

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 16042-2019-UN/JBG de 20 de septiembre de 2019, se aprobó el nombramiento de cincuenta y un (51) servidores contratados por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, autorizando a la Unidad de Recursos Humanos, la implementación de las acciones pertinentes.

Sin embargo, de la revisión al mencionado proceso de nombramiento, se evidenció que la Comisión Interna nombró a diecinueve (19) servidores de los cincuenta y uno (51), pese a la evaluación realizada, permitieron que estos fueron **nombrados en plazas orgánicas presupuestadas que no ocupaban**, en contravención con el numeral 3.4 del Lineamiento; además de ello, de los (19) servidores nombrados observados, seis (6) **incumplieron con los perfiles del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicitaron ser nombrados**, lo cual vulneró el numeral 3.5 del Lineamiento, que establecía los requisitos exigidos para acceder al nombramiento, cuyo incumplimiento generaba la denegatoria de la solicitud de nombramiento; asimismo, tres (3) de los postulantes **se encontraban ocupando cargos de confianza, por lo que no eran pasibles de nombramiento** al no encontrarse comprendidos dentro de los alcances del Lineamiento, lo cual vulneró el numeral 3.3 del mismo; no obstante, esto no fue observado ni advertido por los miembros de la Comisión Interna.

Asimismo, de los diecinueve (19) servidores nombrados observados, la Comisión Interna permitió que, doce (12) de ellos, fueran nombrados, **sin contar con plaza establecida en el Cuadro de Asignación de Personal y Manual de Organización y Funciones vigentes**, lo cual inobservó el cumplimiento del perfil del cargo y requisitos propios de la plaza orgánica presupuestada **ocupada**; de la misma manera, tres (3) de los diecinueve (19) servidores nombrados, **no cumplían con el perfil de la plaza orgánica presupuestada ocupada**, sin ser esto observado por la Comisión Interna, quienes, por el contrario, verificaron y evaluaron las solicitudes presentadas y propusieron el listado final de servidores contratados pasibles de nombramiento, lo cual incumplió la normativa aplicable.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido al personal comprendido dentro de la carrera administrativa, el artículo 2° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.° 276, sobre los servidores públicos que no se encuentran comprendidos dentro de la carrera administrativa, la centésima vigésima novena disposición complementaria final de la Ley n.° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referida a la excepcionalidad durante el año fiscal 2019 para el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276; así como, los numerales 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, que establecía los requisitos, condiciones y procedimiento para que las entidades públicas realicen el citado nombramiento.

Igualmente, se inobservó el numeral 7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 20 de febrero de 2004, que establece el principio de mérito y capacidad; así como, el numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe el principio de idoneidad.

El suceso descrito, afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, en tanto al no aplicar lo establecido en el Lineamiento, ni observar el principio de mérito y capacidad; así como, el principio de idoneidad, los servidores y funcionario responsables del proceso de nombramiento permitieron que personal administrativo accediera a una plaza permanente, sin cumplir con los requisitos legalmente establecidos, y sin garantizar la idoneidad para su desempeño al servicio público. Asimismo, que el mencionado proceso de nombramiento sea materia de cuestionamientos a través de denuncias presentadas ante la Contraloría General de la República, previamente advertidas a la Entidad por la denunciante.



La situación expuesta se originó por el accionar de los miembros de la Comisión Interna, quienes verificaron y evaluaron las solicitudes, y propusieron el listado final de servidores contratados pasibles de nombramiento, en base a los expedientes presentados y a los legajos revisados, sin cumplir con los requisitos establecidos en el Lineamiento, lo cual permitió el nombramiento de personal que no cumplía con los perfiles del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicitaron ser nombrados; así como, personal que ocupaba una plaza orgánica presupuestada distinta a la solicitada para el nombramiento y personal que ocupaba cargos de confianza que no se encontraban comprendidos dentro del Lineamiento; así mismo, por el actuar del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien además de ser Presidente de la Comisión Interna, en ejercicio de su cargo, validó los cuadros finales y viabilizó el trámite del acto resolutorio, el mismo que no se encontraba dentro del alcance del Lineamiento y normativa aplicable, lo que afectó la legalidad del acto resolutorio.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

### Antecedentes

En mérito a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276 y la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el SERVIR en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 075-2019-SERVIR/PE de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 3**), formalizó el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprobó el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

Al respecto, el objetivo del Lineamiento antes señalado, era el de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de las atribuciones previstas por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Sobre el particular, Mario Salamanca García<sup>5</sup>, jefe de Unidad de Recursos Humanos<sup>6</sup>, dispuso la conformación de un equipo de trabajo interno de la Unidad de Recursos Humanos, denominado "Comisión Interna para el Proceso de Nombramiento del Personal Contratado por Servicios Personales en el Sector Público bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276", a efectos que desarrolle las actividades y procedimientos técnicos de verificación, evaluación y propuesta del listado final de servidores contratados que accederán al nombramiento, en base a los expedientes presentados.

En ese sentido, a través de la Resolución de Jefatura n.º 8496-2019-URH-UN/JBG de 19 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4**), el mencionado Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

<sup>5</sup> Designado con Resolución Rectoral n.º 2274-2017-UN/JBG de 15 de mayo de 2017 como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y cesado del mismo con Resolución Rectoral n.º 8845-2021-UN/JBG de 4 de agosto de 2021. (**Apéndice n.º 60**)

<sup>6</sup> Siendo una de las funciones del **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, la establecida en los literales a), b) y f) del numeral 5.10 del artículo V del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Rectoral n.º 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013, que señalan: "a) Preparar, elaborar, organizar, conducir y evaluar las acciones del Sistema Administrativo de Recursos Humanos en coordinación con la Jefatura de la Oficina. b) Revisar y analizar la normatividad legal referida a la gestión de Recursos Humanos, proponiendo los lineamientos y procedimientos para su implementación y aplicación en la institución. (...) f) Planificar, implementar y evaluar los procesos de la gestión de recursos humanos, sean: Selección de personal, evaluación de desempeño, diseño de cargos, compensaciones y obligaciones sociales, desarrollo de personas, planes de carrera, rotaciones y/o desplazamientos de personal, cumplimiento del Reglamento interno de Trabajo, normas de permanencia y asistencia".

conformó la Comisión Interna<sup>7</sup>, la misma que estuvo integrada por los siguientes servidores nombrados, a continuación:

CUADRO N° 1  
CONFORMACIÓN DE COMISIÓN INTERNA

N°	SERVIDOR	CARGO RESOLUCIÓN	CARGO ENTIDAD
1	Mario Salamanca García	Presidente	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
2	Rolando Jaime Raigal Noroña	Miembro	Especialista Administrativo
3	Pablo Antonio Martínez Chipana	Miembro	Especialista Administrativo

Fuente: Oficio n.° 110-2023-SEGE/UNJBG de 24 de febrero de 2023  
Elaborado por: Comisión de Control



De esta manera, el artículo 2° de la Resolución de Jefatura n.° 8496-2019-URH-UN/JBG de 19 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 4**), precisó las actividades a desarrollar por la Comisión Interna, las mismas que se detallan a continuación:

"(...)

*Dicha comisión será responsable del desarrollo de las actividades y procedimientos técnicos de verificación, evaluación y propuesta del listado final de servidores contratados que accederán al nombramiento, en base a los expedientes presentados y estará vigente hasta el 31 de diciembre del presente, en concordancia con la vigencia de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2019"* (Énfasis agregado)



Es así que, mediante oficio n.° 0938-2019-URH/DIGA-UNJBG de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 5**), recibido por la Dirección General de Administración el 27 de junio de 2019, Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, dio a conocer a la Directora General de Administración, que el Lineamiento citaba el proceso de nombramiento como un procedimiento técnico a ser realizado por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, por lo que siendo su competencia todo procedimiento que implique la gestión de recursos humanos, solicitó a la Dirección General de Administración, **la formalización del inicio del proceso de nombramiento**, tomando como base el Lineamiento y **aprobación del cronograma para las etapas de su implementación**, el mismo que estaría sujeto a modificación solo por razones de fuerza mayor que sustenten la prórroga de alguna de las etapas consideradas.



Seguidamente, a través del oficio n.° 704-2019-DIGA/UNJBG de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 6**), recibido por rectorado el 28 de junio de 2019, la Directora General de Administración, solicitó al Rector<sup>8</sup>, haciendo referencia al oficio n.° 0938-2019-URH/DIGA-UNJBG de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 5**), autorizar la emisión del acto resolutivo con el fin de formalizar el inicio del proceso de nombramiento, tomando como base el Lineamiento y la aprobación del cronograma para las etapas de su implementación.



En ese sentido, a través de la Resolución Rectoral n.° 5752-2019-UN/JBG de 28 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 7**), el Rector<sup>9</sup>, resolvió, formalizar el inicio del proceso de nombramiento del personal

<sup>7</sup> Cabe precisar que el numeral 4.2.2 del Lineamiento señala: "La Oficina de Recursos Humanos de la entidad, **o la que haga sus veces**, efectúa la **evaluación correspondiente con la información obrante en el legajo personal del servidor**, que se encuentra en custodia de la entidad pública donde solicita ser nombrado"; en ese sentido, adjunto a la Resolución de Jefatura n.° 8496-2019-URH-UN/JBG de 19 de julio de 2019, se consigna el Memorando n.° 0099-2019-URH/DIGA-UNJBG de 18 de julio de 2019, por medio del cual se les notificó a Pablo Martínez Chipana y Rolando Raigal Noroña como miembros integrantes de la Comisión Interna.

<sup>8</sup> Adilio Augusto Portella Valverde

<sup>9</sup> Mediante Resolución Rectoral n.° 5736-2019-UN/JBG de 27 de junio de 2019, se resolvió encargar en forma interina, el rectorado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, al Ph. D. Dr. Héctor Rodríguez Papuico, vicerrector de Investigación, del 28 al 30 de junio de 2019, con todas las atribuciones que le otorga la Ley n.° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto. Todo ellos en cumplimiento del artículo 152° del Estatuto de la UNJBG.

administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 en base al Lineamiento; así como, su cronograma<sup>10</sup>, el cual se detalla a continuación:

**CUADRO N°2**  
**CRONOGRAMA PARA PROCESO DE NOMBRAMIENTO**

ACTIVIDAD	PERÍODO
Presentación de solicitudes	8 y 9 de julio de 2019
Evaluación y verificación del cumplimiento de requisitos	Del 10 de julio al 12 de agosto de 2019
Publicación del cuadro preliminar de resultados	13 de agosto de 2019
Presentación de reclamos	14 de agosto de 2019
Absolución de reclamos	15 y 16 de agosto de 2019
Publicación del cuadro final de resultados	Del 19 al 21 de agosto de 2019
Emisión de resolución	23 de agosto de 2019

Fuente: Oficio n.° 103-2023-SEGE/UNJBG de 23 de febrero de 2023

Elaborado por: Comisión de Control.



Posteriormente, mediante Resolución Rectoral n.° 5976-2019-UN/JBG de 14 de agosto de 2019<sup>11</sup> (**Apéndice n.° 9**)<sup>12</sup> el Rector, resolvió modificar el cronograma para la publicación del cuadro final de resultados del proceso de nombramiento, ello a solicitud de Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien sustentó dichas prorrogas señalando: "(...)debido a la ejecución de acciones propias del mismo, mediante las cuales se busca complementar la documentación requerida para poder remitir al MEF un expediente consistente y que no esté sujeto a mayor observación".



Seguidamente, mediante documento denominado "Acta final de criterios para el proceso de nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público" de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 11**), la Comisión Interna fijó los criterios técnicos a considerar para el proceso de nombramiento, señalando lo siguiente:

(...)

**A) De los DOCUMENTOS DE GESTIÓN:**

1. Considerando que el nombramiento debe basarse en instrumentos que permitan realizar un análisis veraz, para brindar el respaldo necesario al proceso en todas sus partes, **los documentos de gestión a utilizar serán el CAP 2014 y el MOF 2013 de la UNJBG.**

(...)

**C) De los CARGOS:**

1. Deberá considerarse la adecuación de la denominación de los cargos, de acuerdo a las modificaciones en el CAP que se han dado en el tiempo, y que ocasionalmente pueda originar una diferencia entre el cargo de ingreso a la entidad y el que figura en el Documento de Gestión vigente, CAP 2014.

(...)

**E) De los PERFILES DE PUESTO**

1. Se tomará criterio, de acuerdo a las funciones a realizar en el cargo, para determinar la AFINIDAD de los estudios que den sustento al cumplimiento del presente requisito. Sin dejar de señalar que al ser SERVIDORES de entre 4 y 18 años, la mayoría con más de 10 años en la entidad, la modalidad de ingreso a la institución no necesariamente está acorde con lo requerido con el MOF 2013, en el entendido de los cambios realizados en el tiempo y la rigidez paulatina de su cumplimiento posterior a los hechos citados." (Énfasis agregado)



<sup>10</sup> Propuesto por Mario Salamanca, jefe de Recursos Humanos, a través del oficio n.° 0938-2019-URH/DIGA-UNJBG de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 5**)

<sup>11</sup> Cronograma modificado posteriormente mediante Resolución Rectoral n.° 6045-2019-UN/JBG de 3 de septiembre de 2019, propuesto por Mario Salamanca, jefe de Recursos Humanos, a través del oficio n.° 1242-2019-URH/DIGA-UNJBG de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 8**)

<sup>12</sup> Propuesto por Mario Salamanca, jefe de Recursos Humanos, a través del oficio n.° 1340-2019-URH/DIGA-UNJBG de 2 de septiembre de 2019 (**Apéndice n.° 10**)

Tal y como lo señala, el acta antes mencionada, en su último párrafo: *"Firman para dar veracidad al presente, a las 13:00 horas del día 23 del mes de agosto del 2019"*; es así que, el acta fue firmada por Mario Salamanca García, presidente de la Comisión Interna, Rolando Raigal Noroña<sup>13</sup> y Pablo Antonio Martínez Chipana<sup>14</sup>, miembros de la Comisión Interna; cabe precisar que, Mario Salamanca García, se desempeñaba como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos en el mismo período.

Es preciso resaltar que, según lo señalado en el acta antes mencionada, los documentos de gestión utilizados para el desarrollo de las actividades y procedimientos técnicos de verificación, evaluación y propuesta del listado final de servidores contratados pasibles de nombramiento fueron el Manual de Organización y Funciones -MOF 2013<sup>15</sup> y el Cuadro para Asignación de Personal - CAP 2014<sup>16</sup>.

Es así que, a través del memorándum n.º 0109-2019-URH/DIGA-UNKBG de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 12**), Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó a la Coordinadora de Gestión del Empleo, los informes escalafonarios de los cincuenta y uno (51) servidores pasibles de nombramiento; con el fin de poder evaluar las solicitudes remitidas por los servidores; cabe precisar que, Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, adjuntó al memorándum antes señalado un cuadro denominado "Personal Contratado por Servicios Personales en el Sector Público bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.º 276 pasibles de nombramiento", en donde detalló a los cincuenta y uno (51) servidores pasibles de nombramiento, indicando el cargo de cada uno de ellos; así como, el órgano y unidad orgánica; de esta manera, generó que estos fueran considerados en esos cargos para la emisión de los reportes escalafonarios solicitados.

Cabe precisar, que posterior a la primera y segunda solicitud de prórroga, hubo una tercera solicitada<sup>17</sup> por Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien sustentó la misma de la siguiente manera: *"(...) para informarle que la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, dentro del PROCESO DE NOMBRAMIENTO PARA EL PERSONAL CONTRATADO POR SERVICIOS PERSONALES EN EL SECTOR PÚBLICO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, ha establecido emitir más de un CUADRO FINAL DE RESULTADOS. Ello debido a las observaciones formales planteadas al proceso por la SAP. KARÍN ROMERO BUSTINZA, (...) en el sentido de establecer un criterio congruente que vaya resolviendo las posibles discordancias a encontrar entre los expedientes y lo mencionado en el primer documento en mención."*; lo que indica que Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, tenía conocimiento, acerca de las observaciones planteadas al proceso, relacionadas al personal con Cargo de Confianza que no se encontraban comprendidos dentro del Lineamiento.

De esta manera, a través de la Resolución Rectoral n.º 6123-2019-UN/JBG de 12 de septiembre de 2019 (**Apéndice n.º 14**), el Rector, resolvió modificar el cronograma del proceso

- <sup>13</sup> Designado con Memorando n.º 120-17-ORHU de 10 de julio de 2017 como **Especialista Administrativo** y cesado del mismo con Resolución Rectoral n.º 10633-2022-UN/JBG de 7 de noviembre de 2022, por medio del cual lo designaron el cargo de confianza como "Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto", es decir, se desempeñó como **Especialista Administrativo del 10 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2021.** (**Apéndice n.º 61**)
- <sup>14</sup> Mediante la Resolución Rectoral n.º 1667-2017-UN/JBG de 4 de enero de 2017, culmina la designación en el cargo de confianza como Jefe de Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Personal y **retorna a su plaza primigenia**, designada a través del Memorando n.º 047-2005-OPER de 4 de febrero de 2005 como "Técnico en Personal", siendo este cargo actualizado a "Especialista Administrativo" según el CAP 2014 y cesado del mismo con Resolución Rectoral n.º 8978-2021-UN/JBG de 6 de setiembre de 2021, por medio del cual lo designan en el cargo de confianza como Coordinador de Gestión del Empleo, a partir del 1 de setiembre al 8 de diciembre de 2021; es decir, se desempeñó como **Especialista Administrativo del 4 de enero de 2017 al 31 de agosto de 2021.** (**Apéndice n.º 62**)
- <sup>15</sup> Manual de Organización y Funciones -MOF 2013, aprobado con Resolución Rectoral n.º 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 63**)
- <sup>16</sup> Cuadro para Asignación de Personal de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna 2014, del personal docente y administrativo, con las fuentes de financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, aprobado a través de la Resolución Rectoral n.º 2858-2013-UN/JBG de 27 de diciembre de 2013, el mismo que se encontraba vigente durante el proceso de nombramiento, hecho que fue corroborado a través del oficio n.º 001206-2023-SERVIR-GDSRH de 1 de marzo de 2023, por medio del cual, SERVIR, informó que durante el período 2016-2019, no fue revisado ni validado ningún CAP Provisional. (**Apéndice n.º 65**)
- <sup>17</sup> Propuesto por Mario Salamanca, jefe de Recursos Humanos, a través del oficio n.º 1400-2019-URH/DIGA-UN/JBG de 12 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 13**)

de nombramiento, únicamente en lo relacionado a la actividad: "Publicación del Cuadro Final de Resultados", a fin que esta sea realizada en el período del 10 al 17 de septiembre de 2019<sup>18</sup>.

En ese contexto, a través del informe n.º 614-2019-GEE-URH de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 15**), la Coordinadora de Gestión del Empleo, remitió Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, los cincuenta y uno (51) reportes escalafonarios en concordancia al Cuadro para Asignación de Personal - CAP 2014<sup>19</sup>, anexando para ello, un cuadro denominado "Resumen de Reportes Escalafonarios Personal Administrativo Contratado D.L. 276", en donde detalló a los cincuenta y uno (51) servidores pasibles de nombramiento, precisando sus cargos y el número de reporte escalafonario, los mismos que fueron empleados por la Comisión Interna durante el proceso de nombramiento; cabe precisar que, el cuadro tenía como referencia lo siguiente: "Cargos asignados según Memorando N° 0109-2019-URH/DIGA-UNJBG"; lo que denota que, los cargos considerados para los cincuenta y uno (51) servidores, se cifieron a los estipulado en el memorando n.º 109-2019-URH/DIGA-UNJBG de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 12**), emitido por Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Con dichos reportes escalafonarios, la Comisión Interna procedió a la evaluación técnica correspondiente, obteniendo como producto de ello cinco (5) cuadros finales<sup>20</sup>.

No obstante, a la evaluación realizada por la Comisión Interna y la emisión de los cinco (5) cuadros finales con los cincuenta y uno (51) servidores pasibles de nombramiento, se evidenció que, del análisis a la documentación remitida por la Entidad se determinaron hechos con presunta irregularidad, los mismos que se exponen a continuación:

**1. Respecto al cumplimiento de requisitos, condiciones y procedimientos para el nombramiento**

Es importante mencionar, que para acceder al nombramiento el personal administrativo contratado por servicios personales, para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, debían cumplir con los requisitos estipulados en el numeral 3.5 del Lineamiento (**Apéndice n.º 3**), tal y como se detalla a continuación:

- Presentar su solicitud de nombramiento, según Formato Solicitud – Declaración Jurada (Anexo n.º 1).
- Cumplir con los periodos de contratación establecidos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.
- Cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado. Para tal efecto, deberá entregar el Formato Currículo Vitae (Anexo n.º 2)

Asimismo, el Lineamiento precisó que los requisitos exigidos deberían cumplirse de manera conjunta, el incumplimiento de alguno de ellos generaría la denegatoria de la solicitud de nombramiento presentada.

<sup>18</sup> Según oficio n.º 103-2023-SEGE/UNJBG de 23 de febrero de 2023.

<sup>19</sup> Para lo cual se contaba con los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado con Decreto Supremo n.º 043-2004-PCM de 17 de junio de 2004.

**CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL - CAP**

*Documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF.*

<sup>20</sup> Es preciso resaltar que, en el primer, segundo y tercer cuadro, se consignó como referencia de los cuadros el siguiente enunciado: "Se emitirá un (...) cuadro de resultados, y los que fueren necesarios, según se vayan resolviendo las discordancias encontradas en la evaluación de los expedientes y las observaciones formales planteadas al proceso por la SAP. KARIN ROMERO BUSTINZA; así como en consideración al requerimiento del Órgano de Control Institucional, según Oficio N° 634-2019-OCI-UNJBG"; y en el cuarto cuadro se consignó lo siguiente "Se podrá emitir un quinto cuadro de resultados, de acuerdo a que se vaya resolviendo las controversias finales citadas para los servidores pasibles de nombramiento, con observaciones superables."

Sobre el particular, el Lineamiento en su numeral 4, estableció las disposiciones específicas para la presentación de las solicitudes del personal administrativo comprendido dentro del alcance del mismo, el cual debía ceñirse al Formato Solicitud (Anexo n.º 1); por medio del cual, los servidores manifestarían su voluntad de someterse a la verificación de los requisitos previstos en el numeral 3.5 del Lineamiento, en donde la información consignada, tendría calidad de declaración jurada.

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada por los cincuenta y un (51) servidores nombrados, determinados por la Comisión Interna como pasibles de nombramiento, se identificó que diecinueve (19) servidores fueron nombrados en plazas orgánicas presupuestadas que no ocupaban, en contravención con el numeral 3.4 del Lineamiento; además de ello, de los (19) servidores nombrados observados, seis (6) incumplieron con los perfiles del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicitaron ser nombrados, lo cual vulneró el numeral 3.5 del Lineamiento, que establecía los requisitos **exigidos** para acceder al nombramiento, y tres (3) se encontraban ocupando cargos de confianza, los mismos que no se encontraban comprendidos dentro de los alcances del Lineamiento, vulneró el numeral 3.3 del mismo; no obstante, esto no fue observado ni advertido por los miembros de la Comisión Interna.

Asimismo, de los diecinueve (19) servidores nombrados observados, la Comisión Interna permitió que, doce (12) de ellos, fueran nombrados sin contar con plaza establecida en el Cuadro de Asignación de Personal y Manual de Organización y Funciones vigentes, lo cual vulnera el numeral 3.2 del Lineamiento, sobre el cumplimiento del perfil del cargo y requisitos propios de la plaza orgánica presupuestada **ocupada**; de la misma manera, tres (3) de los diecinueve (19) servidores nombrados, incumplían con el perfil de la plaza orgánica presupuestada **ocupada**, sin ser esto observado por la Comisión Interna, quienes, verificaron y evaluaron las solicitudes presentadas y propusieron el listado final de servidores contratados pasibles de nombramiento; así como, el Jefe de la Unidad de Recursos humanos, quien además de ser Presidente de la Comisión Interna, en ejercicio de su cargo, validó los cuadros finales y viabilizó el trámite del acto resolutorio, el mismo que no se encontraba dentro del alcance del Lineamiento y normativa aplicable; a continuación se detallan a los (19) servidores nombrados observados:

**CUADRO N° 4**  
**SERVIDORES NOMBRADOS OBSERVADOS**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	NIVEL REMUNERATIVO	MONTO TOTAL PERCIBIDO (Enero a Diciembre 2019)
1	Olga Verónica Huamán Guzmán	SPC	S/ 27 736,96
2	Luis Luciano López Alférez	STE	S/ 23 490,40
3	Dora Guillermina Salinas Marca	STC	S/ 23 872,60
4	Angela Mercedes Tito Romero	SAB	S/ 23 208,28
5	Olga Gladys Gallegos Flores	STE	S/ 23 490,40
6	Edgar Carlos Aduvire Ticona	STE	S/ 23 490,40
7	Edwin Gregory Aguirre Ticona	SAB	S/ 23 208,28
8	Maribel Chata Chata	SPE	S/ 26 949,88
9	Jhon Anthony Denegri Tapia	SPD	S/ 27 332,56
10	Nathalie Christie Espinoza Beltrán	STE	S/ 23 490,40
11	Juan Carlos Herrera Barreda	STB	S/ 24 063,04
12	Consuelo Huaylla Marcos	STE	S/ 23 490,40
13	Giovanna Yaneth Linares Castillo	SPE	S/ 26 949,88
14	Vicenta Maqui Chipana	SAB	S/ 23 208,28
15	Cecilio Tomas Tarapa Huanca	STA	S/ 24 254,80
16	Danitzia Zoila Bobadilla Quispe	F-3	S/ 33 831,28



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	NIVEL REMUNERATIVO	MONTO TOTAL PERCIBIDO (Enero a Diciembre 2019)
17	Flor de María Carbajal Mamani	F-2	S/ 32 491,48
18	Carla Nufrey Espinoza Chávez	F-3	S/ 33 826,48
19	Marcelino Dante Mamani Fuentes	F-5	S/ 34 891,36
<b>Total</b>			S/ 503 277,16

Fuente: Oficio n.° 4351-2022-EF/53.06 de 23 de setiembre de 2022 (Base de datos registrados en el AIRHSP).

Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, se evidenció que la Comisión Interna, permitió el nombramiento de los diecinueve (19) servidores que se encontraban prestando servicios como contratados por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, sin cumplir con los requisitos estipulados en el Lineamiento para el proceso de nombramiento; así como, el Jefe de Recursos Humanos, quien además de ser Presidente de la Comisión Interna, en ejercicio de su cargo, validó los cuadros finales y viabilizó el trámite del acto resolutorio, el mismo que no se encontraba dentro del alcance del Lineamiento y normativa aplicable, dichos hechos se desarrollan a continuación:



### 1.1 Servidores nombrados en plazas orgánicas presupuestadas distintas a las solicitadas e inexistentes en el Cuadro de Asignación de Personal y Manual de Organización y Funciones vigentes.

El numeral 3.4 del Lineamiento, establecía explícitamente que los servidores contratados por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 que se encontraban aptos para el nombramiento, serían nombrados en las plazas orgánicas presupuestadas, donde se encontraban desempeñando labores, tal y como se detalla a continuación:



"(...)

#### 3.4. Nombramiento

"(...)

*El personal administrativo comprendido en el presente Lineamiento se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento. Dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.*" (Énfasis agregado)



Al respecto, SERVIR precisó en su informe técnico<sup>21</sup> n.° 1337-2019-SERVIR/GPGSC de 27 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 16), respecto a la plaza de nombramiento, lo siguiente:

"(...)

*2.7 Ahora bien, conforme establece el numeral 3.4 del Lineamiento, la incorporación a la Carrera Administrativa se da necesariamente en la plaza orgánica presupuestada que viene ocupando el servidor solicitante. En tal sentido, resulta indispensable que el servidor no solo reúna todos los requisitos al primer día hábil de enero de 2019 sino que mantenga vínculo vigente con la entidad hasta que se emita la resolución de nombramiento.*" (Énfasis agregado).



<sup>21</sup> Concordante con el Informe Técnico n.° 2039-2019-SERVIR/GPGSC de 30 de diciembre de 2019, que precisó:

"(...)

3.4. **El nombramiento es posible únicamente en la plaza orgánica presupuestada que el servidor se encuentra ocupando actualmente en calidad de contratado por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente.**

3.5. **No corresponde que el servidor elija la plaza donde desea nombrarse o que la entidad disponga su nombramiento en una plaza similar o vacante. Sino que dicho acto se realiza en la plaza orgánica presupuestada que a la fecha de presentada su solicitud se encuentra ocupando el servidor. (...)**" (el énfasis y subrayado es nuestro)



Lo señalado en el párrafo anterior, fue corroborado mediante el informe técnico n.º 000921-2023-SERVIR-GPGSC de 19 de julio de 2023<sup>22</sup> (**Apéndice n.º 17**), el mismo que señala respecto a la plaza orgánica presupuestada solicitada para nombramiento, lo siguiente:

"(...)

2.10 (...) En esa línea, **procedía el nombramiento del servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, en la plaza orgánica presupuestada que ocupaba al momento de la presentación de la solicitud de nombramiento correspondiente.**" (Énfasis agregado).

De acuerdo a la referencia legal expuesta, el Lineamiento establecía que el nombramiento de los servidores, se realizaría en las plazas orgánicas presupuestadas, que al momento de solicitar el nombramiento, se encontraban ocupando; no obstante, de la revisión efectuada a los expedientes de nombramiento<sup>23</sup> (solicitudes de nombramiento, curriculum vitae y reporte escalafonario), legajos personales<sup>24</sup>, boletas de pago<sup>25</sup> y planillas de remuneraciones<sup>26</sup>, se identificaron diecinueve (19) servidores que fueron nombrados en plazas orgánicas presupuestadas distintas a las que venían ocupando al momento de presentar su solicitud de nombramiento; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 5**  
**SERVIDORES NOMBRADOS EN PLAZAS DISTINTAS A LAS QUE VENÍAN OCUPANDO AL MOMENTO DE PRESENTAR SU SOLICITUD**

SERVIDOR		ANEXO N° 1		PLAZA/CARGO A LA FECHA DE PROCESO DE NOMBRAMIENTO			OBSERVACIONES
		SOLICITUD - DECLARACIÓN JURADA		SEGÚN REPORTE ESCALAFONARIO			
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	ADSCRIPCIÓN	CARGO	ADSCRIPCIÓN		
		(a)		(b)			
1	Aduvire Ticona, Edgar Carlos	Trabajador de servicios	Escuela de Posgrado	Asistente Administrativo	Unidad Comedor Universitario	de Dirección de Bienestar Universitario	Se corroboró que la plaza de Trabajador de Servicios consignada en la Solicitud de Nombramiento, no era la misma que la plaza de Asistente Administrativo ocupada por el servidor, toda vez que los cargos, y lugares de adscripción eran distintos. Asimismo, se verificó en el MOF 2013 ( <b>Apéndice n.º 63, página 361</b> ) las funciones de Trabajador de Servicios; lo que no se pudo verificar para la plaza de Asistente Administrativo, debido a que dicha plaza no se encontraba consignada en el MOF 2013. Por otro lado, se comprobó en el CAP 2014 ( <b>Apéndice n.º 65, página 1-7</b> ) la inexistencia de la plaza orgánica presupuestada de Asistente Administrativo, plaza que ocupaba al momento de solicitar el nombramiento.

<sup>22</sup> Remito a través del oficio n.º 000954-2023-SERVIR-GPGSC de 19 de julio de 2023

<sup>23</sup> Mediante el oficio n.º 110-2023-SEGE/UNJBG de 24 de febrero de 2023, la Secretaría General, remitió la Resolución de Consejo Universitario n.º 16042-2019-UNJBG y anexos, en dos (2) archivadores, los cuales consignaban como anexos, las **solicitudes de nombramiento presentadas por los servidores adjuntando el curriculum vitae documentado y el reporte escalafonario**, los cuales sirvieron para corroborar la evaluación de perfiles realizada por la Comisión Interna. (**Apéndice n.º 19**)

<sup>24</sup> Mediante los oficios n.ºs 01153-2023-URH/DIGA-UNJBG de 25 de mayo de 2023, 01299-2023-URH/DIGA-UNJBG de 9 de junio de 2023

<sup>25</sup> A través del Informe n.º 0197-2023-GEC-URH-DIGA/UNJBG de 23 de febrero de 2023, se remitieron las Boletas de Pago 2019

<sup>26</sup> Mediante el oficio n.º 062-2023-UTE-DIGA/UNJBG de 10 de marzo de 2023, se remitieron las **planillas de remuneraciones** (**Apéndice n.º 19**)

N°	SERVIDOR APELLIDOS Y NOMBRES	ANEXO N° 1			PLAZA/CARGO A LA FECHA DE PROCESO DE NOMBRAMIENTO			OBSERVACIONES
		SOLICITUD - DECLARACIÓN JURADA			SEGÚN REPORTE ESCALAFONARIO			
		CARGO (a)	ADSCRIPCIÓN		CARGO (b)	ADSCRIPCIÓN		
2	Aguirre Ticona, Edwin Gregory	Ayudante de Cocina	Oficina de Bienestar Universitario	Comedor Universitario	Asistente Administrativo	Unidad Comedor Universitario	Dirección de Bienestar Universitario	Se corroboró que la plaza de Ayudante de Cocina consignada en la Solicitud de Nombramiento, no era la misma que la plaza de Asistente Administrativo ocupada por el servidor, toda vez que los cargos, y lugares de adscripción eran distintos. Asimismo, se verificó en el MOF 2013 (Apéndice n.º 63, página 111) las funciones de Ayudante de Cocina; lo que no se pudo verificar para la plaza de Asistente Administrativo, debido a que dicha plaza no se encontraba consignada en el MOF 2013. Por otro lado, se comprobó en el CAP 2014 (Apéndice n.º 65, página 12-34) la inexistencia de la plaza orgánica presupuestada de Asistente Administrativo, plaza que ocupaba al momento de solicitar el nombramiento.
3	Chata, Chata, Maribel	Especialista en Sistemas PAD	Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales	Secretaría Académica Administrativa	Especialista en Presupuesto	Unidad de Presupuesto	Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto	Se corroboró que la plaza de Especialista en Sistemas PAD consignada en la Solicitud de Nombramiento, no era la misma que la plaza de Especialista en Presupuesto ocupada por el servidor, toda vez que los cargos, y lugares de adscripción eran distintos. Asimismo, se verificó en el MOF 2013 (Apéndice n.º 63, páginas 213 y 36) las funciones de Especialista en Sistemas PAD y Especialista en Presupuesto; en donde se evidenció que las funciones no guardan similitud, siendo totalmente distintas una de la otra. Por otro lado, se comprobó en el CAP 2014 (Apéndice n.º 65, página 6-34) la inexistencia de la plaza orgánica presupuestada de Especialista en Presupuesto, plaza que ocupaba al momento de solicitar el nombramiento.
4	Denegri Tapia, Jhon Anthony	Auditor	Órgano de Control Institucional	Unidad Orgánica de Auditoría	Asistente Administrativo	Unidad Comedor Universitario	Dirección de Bienestar Universitario	Se corroboró que la plaza de Auditor consignada en la Solicitud de Nombramiento, no era la misma a la plaza de Asistente Administrativo ocupada por el servidor, toda vez que los cargos, y lugares de adscripción eran distintos. Asimismo, se verificó en el MOF 2013 (Apéndice n.º 63, página 24) las funciones de Auditor; lo que no se pudo verificar para la plaza de Asistente Administrativo, debido a que dicha plaza no se encontraba consignada en el MOF 2013. Por otro lado, se comprobó en el CAP 2014 (Apéndice n.º 65, página 12-34) la inexistencia de la plaza orgánica presupuestada de Asistente Administrativo, plaza que ocupaba al momento de solicitar el nombramiento.
5	Espinoza Beltrán, Nathalie Christhie	Técnico en Abogacía	Oficina de Asesoría Legal	Unidad Orgánica de Asesoría Legal	Asistente Administrativo		Dirección Académica de Responsabilidad Social Universitaria	De la verificación de las funciones de la plaza de Técnico en Abogacía consignada en la Solicitud de Nombramiento y la plaza de Asistente Administrativo desempeñada por la servidora, se evidenció que ninguna de las dos (2) se encuentra consignada en el MOF 2013. No obstante, se verificó que ambas plazas se encuentran adscritas a distintas oficinas.

SERVIDOR	ANEXO N° 1			PLAZA/CARGO A LA FECHA DE PROCESO DE NOMBRAMIENTO			OBSERVACIONES
	SOLICITUD - DECLARACIÓN JURADA			SEGÚN REPORTE ESCALAFONARIO			
	N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	ADSCRIPCIÓN	CARGO	ADSCRIPCIÓN	
		(a)		(b)			
							Por otro lado, se comprobó en el CAP 2014 (Apéndice n.° 65, página 12-34) la inexistencia de la plaza orgánica presupuestada de Asistente Administrativo, plaza que ocupaba al momento de solicitar el nombramiento.
6	Gallegos Flores, Olga Gladys	Técnico en Biblioteca	Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales	Secretaría Académica Administrativa	Secretaria	Escuela Profesional de Ingeniería Geológica Geotecnia	<p>Se corroboró que la plaza de Técnico en Biblioteca consignada en la Solicitud de Nombramiento, no era la misma que la plaza de Secretaria ocupada por la servidora, toda vez que los cargos, y lugares de adscripción eran distintos.</p> <p>Asimismo, se verificó en el MOF 2013 (Apéndice n.° 63, páginas 214 y 346) las funciones de Técnico en Biblioteca y Secretaria; en donde se evidenció que las funciones no guardan similitud, siendo totalmente distintas una de la otra.</p> <p>Por otro lado, se comprobó en el CAP 2014 (Apéndice n.° 65, página 33-34) la existencia de la plaza orgánica presupuestada de Secretaria, plaza que ocupaba al momento de solicitar el nombramiento.</p>
7	Herrera Barreda, Juan Carlos	Técnico en Impresiones	Facultad de Ciencias	Secretaría Académica Administrativa	Asistente en TIC's	Secretaria Académica Administrativa	<p>Se corroboró que la plaza de Técnico en Impresiones consignada en la Solicitud de Nombramiento, no era la misma que la plaza de Asistente en TIC's ocupada por el servidor, toda vez que los cargos, y lugares de adscripción eran distintos.</p> <p>Asimismo, se verificó en el MOF 2013 (Apéndice n.° 63, página 317) las funciones de Técnico en Impresiones; lo que no se pudo verificar para la plaza de Asistente en TIC's, debido a que dicha plaza no se encontraba consignada en el MOF 2013.</p> <p>Por otro lado, se comprobó en el CAP 2014 (Apéndice n.° 65, página 28-34) la inexistencia de la plaza orgánica presupuestada de Asistente en TIC's, plaza que ocupaba al momento de solicitar el nombramiento.</p>
8	Huamán Guzmán, Olga Verónica	Programador de Sistemas PAD	Escuela de Postgrado		Especialista Administrativo	Unidad de Planeamiento y Modernización	<p>Se corroboró que la plaza de Programador de Sistemas PAD consignada en la Solicitud de Nombramiento, no era la misma a la plaza de Especialista Administrativo ocupada por el servidor, toda vez que los cargos, y lugares de adscripción eran distintos.</p> <p>Asimismo, se verificó en el MOF 2013 (Apéndice n.° 63, página 360) las funciones de Programador de Sistemas PAD; lo que no se pudo verificar para la plaza de Especialista Administrativo, debido a que dicha plaza no se encontraba consignada en el MOF 2013.</p> <p>Por otro lado, se comprobó en el CAP 2014 (Apéndice n.° 65, página 6-34) la inexistencia de la plaza orgánica presupuestada de Especialista Administrativo, plaza que ocupaba al momento de solicitar el nombramiento.</p>

N°	SERVIDOR APELLIDOS Y NOMBRES	ANEXO N° 1		PLAZA/CARGO A LA FECHA DE PROCESO DE NOMBRAMIENTO			OBSERVACIONES
		SOLICITUD - DECLARACIÓN JURADA		SEGÚN REPORTE ESCALAFONARIO			
		CARGO (a)	ADSCRIPCIÓN	CARGO (b)	ADSCRIPCIÓN		
9	Huaylla Marcos, Consuelo	Técnico en Registro Académico	Centro de Idiomas	Secretaria	Escuela Profesional de Economía Agraria	Facultad de Ciencias Agropecuarias	Se corroboró que la plaza de Técnico en Registro Académico consignada en la Solicitud de Nombramiento, no era la misma a la plaza de Secretaria ocupada por el servidor, toda vez que los cargos, y lugares de adscripción eran distintos. Asimismo, se verificó en el MOF 2013 (Apéndice n.º 63, páginas 379 y 244) las funciones de Técnico en Registro Académico y Secretaria; en donde se evidenció que las funciones no guardan similitud, siendo totalmente distintas una de la otra. Por otro lado, se comprobó en el CAP 2014 (Apéndice n.º 65, página 29-34) la existencia de la plaza orgánica presupuestada de Secretaria, plaza que ocupaba al momento de solicitar el nombramiento.
10	Linares Castillo, Giovana Yaneth	Especialista Administrativo	Oficina de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria	Analista Personal	Gestión del Empleo	Unidad de Recursos Humanos	Se corroboró que la plaza de Especialista Administrativo consignada en la Solicitud de Nombramiento, no era la misma a la plaza de Analista de Personal ocupada por el servidor, toda vez que los cargos, y lugares de adscripción eran distintos. Asimismo, se verificó en el MOF 2013 (Apéndice n.º 63, página 65) las funciones de Especialista Administrativo; lo que no se pudo verificar para la plaza de Analista de Personal, debido a que dicha plaza no se encontraba consignada en el MOF 2013. Por otro lado, se comprobó en el CAP 2014 (Apéndice n.º 65, página 17-34) la inexistencia de la plaza orgánica presupuestada de Analista de Personal, plaza que ocupaba al momento de solicitar el nombramiento.
11	López Alférez, Luis Luciano	Trabajador de Servicios	Instituto de informática y Telecomunicaciones	Técnico en Sistemas PAD	Dirección General de Administración	Unidad de Informática y de Sistemas de Información	Se corroboró que la plaza de Trabajador de Servicios consignada en la Solicitud de Nombramiento, guarda similitud con la plaza de Técnico en Sistemas PAD ocupada por el servidor, lo que fue verificado en el MOF 2013 (Apéndice n.º 63, páginas 372 y 172) Por otro lado, se comprobó en el CAP 2014 (Apéndice n.º 65, página 23-34) la existencia de la plaza orgánica presupuestada de Técnico en Sistemas PAD, plaza que ocupaba al momento de solicitar el nombramiento.
12	Maqui Chipana, Vicenta	Trabajador de Servicios	Oficina de Infraestructura Universitaria	Secretaria	Dirección General de Administración	Unidad de Ejecución de Inversiones	Se corroboró que la plaza de Trabajador de Servicios consignada en la Solicitud de Nombramiento, no era la misma a la plaza de Secretaria ocupada por la servidora, toda vez que los cargos, y lugares de adscripción eran distintos. Asimismo, se verificó en el MOF 2013 (Apéndice n.º 63, página 166) las funciones de Trabajador de Servicios; lo que no se pudo verificar para la plaza de Secretaria, debido a que dicha plaza no se encontraba consignada en el MOF 2013. Por otro lado, se comprobó en el CAP 2014 (Apéndice n.º 65, página 25-34) la existencia de la plaza orgánica presupuestada de

SERVIDOR		ANEXO N° 1		PLAZA/CARGO A LA FECHA DE PROCESO DE NOMBRAMIENTO			OBSERVACIONES	
		SOLICITUD - DECLARACIÓN JURADA		SEGÚN REPORTE ESCALAFONARIO				
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	ADSCRIPCIÓN		CARGO	ADSCRIPCIÓN		
		(a)			(b)			
							Secretaria, plaza que ocupaba al momento de solicitar el nombramiento.	
	Salinas Dora, María Dora Guillemina	Técnico en Informática	Escuela de Posgrado		Asistente de TIC's	Secretaria Académica Administrativa	Facultad de Ciencias Agropecuarias	De la verificación de las funciones de la plaza de Técnico en Informática consignada en la Solicitud de Nombramiento y la plaza de Asistente TIC's desempeñada por el servidor, se evidenció que ninguna de las dos (2) se encuentra consignada en el MOF 2013. No obstante, se verificó que ambas plazas se encuentran adscritas a distintas oficinas. Por otro lado, se comprobó en el CAP 2014 (Apéndice n.° 65, página 29-34) la inexistencia de la plaza orgánica presupuestada de Asistente de TIC's, plaza que ocupaba al momento de solicitar el nombramiento.
14	Tarapa Huanca, Cecilio Tomás	Maestro de Cocina	Oficina de Bienestar Universitario	Comedor Universitario	Notificador	Unidad de Trámite Documentario	Oficina de Secretaría General	Se corroboró que la plaza de Maestro de Cocina consignada en la Solicitud de Nombramiento, no era la misma que la plaza de Notificador ocupada por el servidor, toda vez que los cargos, y lugares de adscripción eran distintos. Asimismo, se verificó en el MOF 2013 (Apéndice n.° 63, página 110) las funciones de Maestro de Cocina; lo que no se pudo verificar para la plaza de Notificador, debido a que dicha plaza no se encontraba consignada en el MOF 2013. Por otro lado, se comprobó en el CAP 2014 (Apéndice n.° 65, página 8-34) la inexistencia de la plaza orgánica presupuestada de Notificador, plaza que ocupaba al momento de solicitar el nombramiento.
15	Tito Romero, Angela Mercedes	Ayudante de Cocina	Oficina de Bienestar Universitario	Comedor Universitario	Asistente Administrativo	Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación	Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades	Se corroboró que la plaza de Ayudante de Cocina consignada en la Solicitud de Nombramiento, no era la misma que la plaza de Notificador ocupada por el servidor, toda vez que los cargos, y lugares de adscripción eran distintos. Asimismo, se verificó en el MOF 2013 (Apéndice n.° 63, página 111) las funciones de Ayudante de Cocina; lo que no se pudo verificar para la plaza de Asistente Administrativo, debido a que dicha plaza no se encontraba consignada en el MOF 2013. Por otro lado, se comprobó en el CAP 2014 (Apéndice n.° 65, página 31-34) la inexistencia de la plaza orgánica presupuestada de Asistente Administrativo, plaza que ocupaba al momento de solicitar el nombramiento.

SERVIDOR		ANEXO N° 1		PLAZA/CARGO A LA FECHA DE PROCESO DE NOMBRAMIENTO			OBSERVACIONES	
		SOLICITUD - DECLARACIÓN JURADA		SEGÚN REPORTE ESCALAFONARIO				
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	ADSCRIPCIÓN	CARGO	ADSCRIPCIÓN			
		(a)		(b)				
16	Carbajal Mamani, Flor De María	Programador de Sistema PAD	Instituto de informática y Telecomunicaciones	Coordinadora de Contrataciones del Área de Adquisiciones	Gestión de las Adquisiciones	Unidad de Abastecimiento	Se corroboró que la plaza de Programador de Sistemas PAD consignada en la Solicitud de Nombramiento, no era la misma que la plaza de Coordinadora de Contrataciones del Área de Adquisiciones ocupada por la servidora, toda vez que los cargos, y lugares de adscripción eran distintos. Asimismo, se verificó en el MOF 2013 (Apéndice n.° 63, página 370) las funciones de Programador de Sistemas PAD; lo que no se pudo verificar para la plaza de Coordinadora de Contrataciones del Área de Adquisiciones, debido a que dicha plaza no se encontraba consignada en el MOF 2013; así mismo, es preciso resaltar que dicha plaza fue considerada como Cargo de Confianza con Resolución Rectoral; no obstante, no se encontraba consignada en el CAP 2014. Por otro lado, se comprobó en el CAP 2014 (Apéndice n.° 65, página 18-34) la inexistencia de la plaza orgánica presupuestada de Coordinadora de Contrataciones del Área de Adquisiciones, plaza que ocupaba al momento de solicitar el nombramiento.	
17	Bobadilla Quispe, Danitza Zoila	Técnico de Sistemas PAD	Oficina de informática y Sistemas de Información	Unidad Orgánica de Tecnologías de información	Jefe de Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales	Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales	Unidad de Recursos Humanos	Se corroboró que la plaza de Técnico de Sistemas PAD consignada en la Solicitud de Nombramiento, no era la misma que la plaza de Jefe de Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales ocupada por la servidora, toda vez que los cargos, y lugares de adscripción eran distintos. Asimismo, se verificó en el MOF 2013 (Apéndice n.° 63, páginas 371 y 131) las funciones de Técnico de Sistemas PAD y Jefe de Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales; en donde se evidenció que las funciones no guardan similitud, toda vez que, la segunda era un Cargo de Confianza; es decir, cargo jefatural. Por otro lado, se comprobó en el CAP 2014 (Apéndice n.° 65, página 17-34) la inexistencia de la plaza orgánica presupuestada de Jefe de Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, plaza que ocupaba al momento de solicitar el nombramiento.
18	Espinoza Chávez Carla Nufrey	Técnico en Abogacía	Facultad de Ciencias de la Salud	Secretaría Académica Administrativa	Jefe de la Sección de Desarrollo y Procesos de Técnico Personal	Sección de Desarrollo y Procesos de Técnicos de Personal	Unidad de Recursos Humanos	Se corroboró que la plaza de Técnico en Abogacía consignada en la Solicitud de Nombramiento, no era la misma que la plaza de Jefe de Sección de Desarrollo y Procesos de Técnico Personal ocupada por la servidora, toda vez que los cargos, y lugares de adscripción eran distintos. Asimismo, se verificó en el MOF 2013 (Apéndice n.° 63, página 116) las funciones de Jefe de Sección de Desarrollo y Procesos de Técnico Personal; en donde se evidenció que dichas funciones eran de un Cargo de Confianza; es decir, cargo jefatural; lo que no se pudo verificar para la plaza de Técnico en Abogacía, debido a que dicha plaza no se encontraba consignada en el MOF 2013.

SERVIDOR		ANEXO N° 1		PLAZA/CARGO A LA FECHA DE PROCESO DE NOMBRAMIENTO		OBSERVACIONES	
		SOLICITUD - DECLARACIÓN JURADA		SEGÚN REPORTE ESCALAFONARIO			
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	ADSCRIPCIÓN		CARGO	ADSCRIPCIÓN	
		(a)			(b)		
						Por otro lado, se comprobó en el CAP 2014 (Apéndice n.º 65, página 17-34) la inexistencia de la plaza orgánica presupuestada de Jefe de Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, plaza que ocupaba al momento de solicitar el nombramiento.	
19	Manini Fuentes Marcelino Dante	Planificador	Oficina General de Planificación	Unidad de desarrollo Universitario	Jefe de la Oficina General de Planificación	Oficina General de Planificación	Se corroboró que la plaza de Planificador consignada en la Solicitud de Nombramiento, no era la misma que la plaza de Jefe de la Oficina General de Planificación ocupada por el servidor; toda vez que, se verificó en el MOF 2013 (Apéndice n.º 63, páginas 42 y 32) las funciones de Planificador y Jefe de la Oficina General de Planificación; en donde se evidenció que las funciones no guardan similitud, toda vez que, la segunda era un Cargo de Confianza; es decir, cargo jefatural. Por otro lado, se comprobó en el CAP 2014 (Apéndice n.º 65, página 6-34) la existencia de la plaza orgánica presupuestada de Jefe de la Oficina General de Planificación, plaza que ocupaba al momento de solicitar el nombramiento.

Fuente: Resolución Consejo Universitario n.º 16042-2019-UN/JBG, Oficio n.º 110-2023-SEGE/UN/JBG de 24 de febrero de 2023 (Reportes escalafonarios) y MOF 2013

Elaborado por: Comisión de Control



Del cuadro precedente, se evidenció que la Comisión Interna, permitió el nombramiento de los diecinueve (19) servidores que se encontraban prestando servicios como contratados por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, en plazas orgánicas presupuestadas, distintas a las que venían ocupando al momento de solicitar su nombramiento, hecho que fue verificado de la revisión de sus legajos personales, en donde se evidenció documentación de designación, rotación, resoluciones rectorales, entre otros, de su desempeño en plazas distintas a las consignadas en la solicitud de nombramiento (Apéndice n.º 20).

Es así que, conociendo dicha situación, la Comisión Interna; permitió el nombramiento de servidores, sin cumplir con los requisitos solicitados en el Lineamiento; en ese sentido, y con el fin de conocer el motivo por el cual, los servidores consignaron en sus solicitudes de nombramiento – Formato Solicitud Anexo n.º 1, plazas distintas a las ocupadas, se cursó requerimientos a una muestra de los servidores nombrados; consecuentemente, respondieron precisando lo siguiente:

**Carta n.º 001-2023-CTTH de 27 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 21)**

"(...)

4.- Cuando presenté mi solicitud para participar en el proceso de Nombramiento como SAP NOTIFICADOR, en ORHU, mi hicieron cambiar el formato de Anexo 1, manifestando que

*deben Nombrarse con la plaza anterior y que la Universidad se encargaría internamente se encajaba hacer los tramite a entidad correspondiente.” (Énfasis agregado)*

**Carta n.° 001-2023- VMCH-UNJBG de 24 de marzo de 2023, recibido el 27 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 22)**

*“(…) Además la Oficina de Personal indicó que nos presentáramos a la plaza en la cual nosotros habíamos ganado.” (Énfasis agregado)*

**Carta n.° 003-2023-CHM de 27 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 23)**

*“(…) Ante la convocatoria del nombramiento del personal contratado se careció de información relevante como el Presupuesto Analítico de Personal PAP del año 2014 ó 2017, provocando desorientación; es la Oficina de Personal que nos induce a llenar la solicitud indicando la plaza que fue ganada por Concurso Público; sin embargo como se he manifestado por Disposición de la Alta Dirección a través de la Oficina de personal desempeñaba otras funciones distintas a mi plaza de Técnico en Registros Académicos y que a efectos del nombramiento se debió retornar a sus plazas de origen según Concurso Público del 2014” (Énfasis agregado)*

**Oficio n.° 001-2023-DSM de 28 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 24)**

*“(…) La oficina de personal me indico que esa plaza era la que correspondía” (Énfasis agregado)*

**Documento s/n de 27 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 25)**

*“(…) Mi persona se acerco a la **unidad de recursos humanos para llenar el anexo 1 del cual cuento con el cargo y adjunto al presente documento en copia simple.**” (Énfasis agregado)*

Sobre el particular, de acuerdo a las respuestas emitidas por los servidores que solicitaron su nombramiento en una plaza distinta a la ocupada; se evidenció que, la Comisión Interna, responsable de la recepción de las solicitudes - Formato Solicitud (Anexo n.° 1), perteneciente a la Unidad de Recursos Humanos, fue quien los asesoró para el llenado de la solicitud de nombramiento, lo que generó que los servidores soliciten una plaza distinta a la que venían ocupando al momento de solicitar el nombramiento; en ese sentido, la Comisión Interna pese a la evaluación realizada, permitió que estos fueran nombrados en plazas orgánicas presupuestadas que no ocupaban, incumplimiento este requisito específico; así como, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien además de ser Presidente de la Comisión Interna, en ejercicio de su cargo, validó los resultados del proceso de nombramiento y viabilizó el trámite del acto resolutorio, lo cual permitió el nombramiento de los servidores en mención, sin cumplir con los requisitos solicitados en el Lineamiento y sin garantizar la idoneidad para el desempeño de los mismos al servicio público.

Cabe precisar, que de la revisión a las boletas de pago de los servidores que solicitaron su nombramiento en plazas distintas a las ocupadas, correspondientes a los meses de enero a julio de 2019 (Apéndice n.° 26)<sup>27</sup>, se evidenció que el importe consignado en las mismas, obedece al pago bajo el nivel de profesionales y técnicos, el mismo que corresponde al nivel de la plaza solicitada para nombramiento; es decir, tanto la plaza solicitada para el nombramiento como la plaza ocupada por los servidores, tenían el mismo nivel remunerativo; no obstante a ello, las funciones de las plazas eran distintas, por lo que consecuentemente,

<sup>27</sup> Las boletas de pago del periodo enero – julio 2019, fueron remitidas a través del Informe n.° 0197-2023-GEC-URH-DIGA/UNJBG de 23 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 26)

las capacidades requeridas para el desarrollo de las mismas también lo eran; en tal sentido, se incumplió lo establecido en la normativa vigente para tal efecto.

Finalmente, precisar que, la igualdad de niveles remunerativos dio a lugar, solo para dieciséis (16) de los diecinueve (19) servidores que solicitaron su nombramiento en plazas que no ocupaban; toda vez que, tres (3) de ellos se encontraban ocupando cargos de confianza, niveles remunerativos que se vieron reflejados en sus boletas de pago con el nivel de funcionarios (F-2, F-3 y F-5).

## 1.2 Servidores nombrados que no cumplían con los perfiles del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicitaron ser nombrados

El numeral 3.5 del Lineamiento, precisaba concretamente los requisitos que debían cumplir los servidores contratados por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, para ser pasibles de nombramiento, tal y como se detalla a continuación:

(...)

### 3.5. Requisitos para el nombramiento

(...)

*Para acceder al nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, el servidor debe cumplir con los siguientes requisitos:*

(...)

***Cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado. Para tal efecto, deberá entregar el Formato Currículo Vitae (Anexo 2).*** (Énfasis agregado)

De conformidad a los requisitos precisados en el párrafo que antecede, se evidenció que el Lineamiento estableció el cumplimiento del perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que los servidores contratados por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, debían satisfacer, para ser pasibles de nombramiento; no obstante, de la revisión efectuada a los expedientes de nombramiento (solicitudes de nombramiento, curriculum vitae y reporte escalafonario), y legajos personales de los servidores pasibles de nombramiento, documentación que debía acreditar el cumplimiento de los perfiles de los cargos solicitados para el nombramiento, se identificaron seis (6) perfiles que no se encontraban conforme a lo requerido en el Manual de Organización y Funciones – MOF 2013, aprobado con Resolución Rectoral n.º 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013 - MOF 2013, el cual fue utilizado para la evaluación y verificación del cumplimiento del Lineamiento por la Comisión Interna, dichos servidores se detallan a continuación:



**CUADRO N° 6**  
**SERVIDORES NOMBRADOS QUE NO CUMPLEN CON EL PERFIL DEL CARGO DE LA PLAZA SOLICITADA**

N°	NOMBRES APELLIDOS SERVIDOR	Y DEL	CUMPLIR CON EL PERFIL DEL CARGO Y LOS REQUISITOS PROPIOS DE LA PLAZA ORGÁNICA EN LA QUE SOLICITA SER NOMBRADO.		
			PERFIL	REQUISITOS MÍNIMOS	CUMPLE
1	Denegri Tapia, Jhon Anthony	Auditor	MOF - RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2717-2013-UN/JBG		
			1.- Título Profesional Universitario, colegiatura y habilitación en el Colegio Profesional respectivo, preferentemente Contador Público o afines al cargo.	No	No acreditó habilitación en el Colegio Profesional respectivo.
			2.- Tres (03) años de experiencia en procedimientos técnicos de Auditoría Gubernamental	Si	-
			3.- Capacitación en Control Gubernamental en los últimos 2 años.	Si	-
			4.- Conocimiento de los Sistemas Administrativos en el Sector Público.	Si	-
			5.- Conocimiento de la normatividad del Sistema Nacional de Control.	Si	-
			6.- Capacitación certificada en manejo de herramientas de ofimática y software contable.	No	No acreditó capacitación certificada en manejo de herramientas de ofimática y software contable.
2	Espinoza Beltrán Nathalie Christhie	Técnico en Abogacía	1.- Título Profesional Universitario de Abogado	Si	-
			2.- Tres (3) años de experiencia en labores de la especialidad	Si	-
			3.- Conocimiento del Sistema Académico y Administrativo Universitario.	Si	-
			4.- Capacitación en manejo de herramientas informáticas de trabajo en Oficina y aquellos acordes a las necesidades del cargo.	No	No acreditó capacitación en manejo de herramientas informáticas de trabajo en Oficina y aquellos acordes a las necesidades del cargo.
			5.- Capacidad de trabajo en equipo.	-	-
3	Herrera Barreda, Juan Carlos	Técnico en Impresiones	1.- Formación Técnica o Título no Universitario en áreas afines al cargo.	Si	-
			2.- Estudios de especialización en artes gráficas y capacitación en manejo de equipos de reproducción gráfica y audiovisual.	Si	-
			3.- Dos (2) años de experiencia en labores de impresión y/o diseño gráfico.	Si	-
			4.- Capacitación certificada en manejo de herramientas de ofimática.	No	No acreditó capacitación certificada en manejo de herramientas de ofimática.
			5.- Capacidad creativa, iniciativa e innovación.	Si	-
4	Linares Castillo Giovana Yaneth	Especialista Administrativo	1.- Título Profesional Universitario en Administración, Educación o especialidades afines al cargo.	Si	-
			2.- Dos (2) años de experiencia en labores de planificación, gestión y evaluación de proyectos.	Si	-
			3.- Capacitación en temas de Calidad Universitaria en los últimos dos (2) años.	Si	-
			4.- Capacitación en manejo de herramientas informáticas de trabajo en Oficina y aquellas acordes a las necesidades del cargo.	No	No acreditó capacitación en manejo de herramientas informáticas de trabajo en Oficina y aquellas acordes a las necesidades del cargo.
			5.- Capacidad de trabajo en equipo.	Si	-
5	Maqui Chipana, Vicenta	Trabajador de Servicios	1.- Instrucción secundaria completa.	Si	-
			2.- Experiencia en labores de limpieza y servicios auxiliares variados.	Si	-

N°	NOMBRES APELLIDOS SERVIDOR	Y DEL	CUMPLIR CON EL PERFIL DEL CARGO Y LOS REQUISITOS PROPIOS DE LA PLAZA ORGÁNICA EN LA QUE SOLICITA SER NOMBRADO.		OBSERVADO	
			PERFIL	REQUISITOS MÍNIMOS		CUMPLE
MOF - RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2717-2013-UN/JBG						
6	Manini Fuentes Marcelino Dante	Planificador		3.- Capacitación certificada en manejo de herramientas de ofimática.	No	No acreditó capacitación certificada en manejo de herramientas de ofimática
				4.- Capacidad de trabajo en equipo.	Si	-
				1.- Título Profesional Universitario en Administración, Economía o especialidades afines al cargo.	Si	-
				2.- Dos (2) años de experiencia en el área de Planeamiento	Si	-
			3.- Capacitación en manejo de herramientas informáticas de trabajo en Oficina y aquellas acordes a las necesidades del cargo.	No	No acreditó manejo de herramientas informáticas de trabajo en Oficina y aquellas acordes a las necesidades del cargo.	
			4.- Capacidad de trabajo en equipo.	Si	-	

Fuente: Oficio n.° 110-2023-SEGE/UNJBG de 24 de febrero de 2023 (Reportes escalafonarios, solicitud de nombramiento y curriculum vitae)

Elaborado por: Comisión de Control



Del cuadro precedente, se evidenció que los miembros de la Comisión Interna, pese a la evaluación realizada, permitió que estos fueran nombrados en plazas orgánicas presupuestadas, incumplimiento los requisitos exigidos en el numeral 3.5 del Lineamiento, relacionado a los perfiles de los cargos consignados en las solicitudes de nombramiento; puesto que, de la documentación adjunta a la solicitud de nombramiento presentada por los servidores (Curriculum vitae y documentación adicional); así como, los seis (6) legajos personales (**Apéndice n.° 27**); se evidenció que, la documentación no acreditaba el cumplimiento del perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicitaron ser nombrados, requisitos mínimos que se encontraban establecidos por cada cargo en el Manual de Organización y Funciones – MOF 2013, aprobado con Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013.



Sobre el particular, con el fin de tomar conocimiento si durante el proceso de evaluación y verificación realizada por la Comisión Interna, a la documentación presentada por los servidores contratados por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, que se encontraban pasibles de nombramiento, se advirtió algún incumplimiento de los requisitos establecidos en el Lineamiento; es que se solicitó a los miembros de la Comisión Interna, remitir la documentación emitida, producto de las evaluaciones realizadas; en ese sentido, los miembros de la Comisión Interna señalaron, respecto a dicha documentación, lo siguiente:



Mario Salamanca García - Presidente de la Comisión Interna<sup>28</sup>

"(...)

2.- Las acciones realizadas por la Comisión Interna de Nombramiento de la URH, fueron netamente ceñidas a la revisión de requisitos que implicó el proceso de nombramiento en el año 2019, no requiriendo mayor análisis que la toma de criterio en el entendido de que los derechos ganados por los trabajadores a lo largo de los años son de respeto irrestricto; **no tenía la potestad**



<sup>28</sup> A través del Informe n.° 014-2023-MSG-URH-DIGA/UNJBG de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 28**), Mario Salamanca García remitió su respuesta al requerimiento realizado por el OCI mediante oficio n.° 194-2023-OCI-UNJBG de 29 de marzo de 2023, por medio del cual se le solicitó precisara, lo siguiente:

"(...)

2. Remitir copias de la documentación emitida y/o recibida por la Comisión Interna, producto de las evaluaciones realizadas.

3. Precisar si producto de las evaluaciones realizadas a los 51 servidores pasibles de nombramiento, se produjeron observaciones, de ser el caso, remitir el documento por medio del cual, se pone en conocimiento dichas observaciones a la Unidad de Recursos Humanos o a la instancia correspondiente."



de emitir documentos, si la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, como cita el ente RECTOR, a cargo del proceso; y los insumos para la revisión de requisitos, fueron los que se emitieron en las áreas correspondientes como producto de los legajos de cada servidor y los reportes escalafonarios que ya vuestra oficina tiene en su poder.(...)

3.- (...) Por lo que repetimos, **la comisión no tenía la atribución de emitir documento alguno, y era la URH, quien asumía y como corresponde todo el proceso como parte de sus funciones. Las observaciones, producto de la revisión, se plasmó en el CUADRO PRELIMINAR DE RESULTADOS, el cual adjuntamos.** (Énfasis agregado)

Rolando Jaime Raigal Noroña – Miembro de la Comisión Interna<sup>29</sup>

"(...)

3.- **No se generó documentación alguna por mi parte, en razón que el proceso de verificación o contraste de la documentación no lo requería, salvo el acta final del listado de postulantes que cumplían los requisitos mínimos establecidos, el mismo que debe encontrarse en los archivos de la Unidad de Recursos Humanos.** (Énfasis agregado)

4.- Como indiqué, mi función se limitó a la revisión del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos, de modo que, como se explicó en el último párrafo del numeral 2 de la presente, los expedientes revisados se calificaron en dos grupos, los que reunían los requisitos y los que no reunían los requisitos, con esa clasificación se devolvió a Jefatura de la URH, quien desempeñaba la función de presidente de la comisión interna quien tomaba las acciones respectivas."



Pablo Antonio Martínez Chipana – Miembro de la Comisión Interna<sup>30</sup>

"(...)

3.- **No se generó documentación alguna, dado el mecanismo de verificación o contraste de la documentación, salvo un acta final del listado de postulantes que cumplirían los requisitos, la misma que se encontraría en los archivos de la Unidad de Recursos Humanos.** (Énfasis agregado)

4.- Mas que observaciones, tal como se describe en el tercer párrafo del numeral 2 del presente, si un expediente no cumplía con los requisitos, se devolvía al presidente de la comisión interna quien tomaba las acciones respectivas."



Al respecto, el informe técnico n.º 1555-2019-SERVIR/GPGSC de 30 de septiembre de 2019<sup>31</sup> (Apéndice n.º 31), señaló sobre el cumplimiento de los perfiles, materia de nombramiento, lo siguiente:

<sup>29</sup> A través de la Carta n.º 001-2023-RJRN-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 31 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 29), Rolando Jaime Raigal Noroña remitió su respuesta al requerimiento realizado por el OCI mediante oficio n.º 195-2023-OCI-UNJBG de 29 de marzo de 2023, por medio del cual se le solicitó precisar, lo siguiente:

"(...)

3. Remitir las copias de la documentación emitida por la Comisión Interna, producto de las evaluaciones realizadas.

4. Precisar si producto de las evaluaciones realizadas a los 51 servidores pasibles de nombramiento, se produjeron observaciones, de ser el caso, remitir el documento por medio del cual, se pone en conocimiento dichas observaciones a la Unidad de Recursos Humanos o a la instancia correspondiente."

<sup>30</sup> A través de la Carta n.º 003-2023-PAMCH-OPEP/UNJBG de 30 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 30), Pablo Antonio Martínez Chipana remitió su respuesta al requerimiento realizado por el OCI mediante oficio n.º 196-2023-OCI-UNJBG de 29 de marzo de 2023, por medio del cual se le solicitó precisar, lo siguiente:

"(...)

3. Remitir las copias de la documentación emitida por la Comisión Interna, producto de las evaluaciones realizadas.

4. Precisar si producto de las evaluaciones realizadas a los 51 servidores pasibles de nombramiento, se produjeron observaciones, de ser el caso, remitir el documento por medio del cual, se pone en conocimiento dichas observaciones a la Unidad de Recursos Humanos o a la instancia correspondiente."

<sup>31</sup> Concordante con el Informe Técnico n.º 2039-2019-SERVIR/GPGSC de 30 de diciembre de 2019, que precisó:

"2.11 Finalmente, el numeral 3.5 del Lineamiento precisa que para acceder al nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, además de los períodos de contratación detallados en el numeral 2.6 del presente informe, **el servidor debe cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de plaza orgánica que se encuentra ocupando, y en la cual se realiza el nombramiento, según los documentos de gestión interna de la entidad; por ejemplo, el Manual de Organización y Funciones y/o Clasificador de Cargos.**" (Énfasis agregado)

"(...)

2.8 Así, el numeral 3.5 del Lineamiento establece los requisitos que **deberá acreditar el servidor solicitante para acceder al nombramiento, siendo uno de estos el contar con el perfil del cargo y las exigencias propias de la plaza en la que solicita ser nombrado.**

2.9 Asimismo, el numeral 3.4 del Lineamiento deja en claro que el nombramiento se debe realizar en la plaza orgánica presupuestada que viene ocupando el servidor contratado, por lo que el **servidor solicitante deberá demostrar que reúne el perfil del puesto en el que actualmente se desempeña.**" (Énfasis agregado).

Lo señalado en el párrafo anterior, fue corroborado mediante el informe técnico n.º 000921-2023-SERVIR-GPGSC de 19 de julio de 2023<sup>32</sup> (Apéndice n.º 17), el mismo que señala respecto al cumplimiento del perfil del puesto solicitado para nombramiento, lo siguiente:

"(...)

2.9 (...) **asimismo, el servidor debía cumplir con el perfil del puesto que ocupaba al momento de la presentación de la solicitud de nombramiento correspondiente, a fin de que se realice el nombramiento en la plaza orgánica presupuestada que ocupaba.**" (Énfasis agregado).

De esta manera, lo expresado por SERVIR, confirmó que el servidor debía acreditar el cumplimiento del perfil del cargo en el cual solicitaba ser nombrado, según los documentos de gestión interna de la Entidad tales como el Manual de Organización y Funciones – MOF 2013; en ese sentido, la Comisión Interna permitió el incumplimiento de este requisito específico; así como, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien además de ser Presidente de la Comisión Interna, en ejercicio de su cargo, validó los resultados del proceso de nombramiento y viabilizó el trámite del acto resolutivo; de esta manera, generó el nombramiento de los servidores, sin cumplir con los requisitos solicitados en el Lineamiento y sin garantizar la idoneidad para el desempeño de los mismos al servicio público

### 1.3 Servidores nombrados que ocupaban cargos de confianza

El numeral 3.3 del Lineamiento señaló taxativamente que el personal que laboraba en el sector público en cargos directivos o de confianza no se encontraban comprendidos bajo los alcances del referido proceso de nombramiento, tal y como se detalla a continuación:

"(...)

#### 3.3. Personal no comprendido

No se encuentran comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos:

- Cargos directivos o de confianza,**
- Personal contratado en Programas o Proyectos especiales, por la naturaleza temporal de los mismos,
- Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales,
- Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental,
- Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276." (Énfasis agregado).

Conforme a los parámetros legales expuestos, se estableció que solo se encontraban comprendidos dentro del proceso excepcional de nombramiento, el personal que al 1 de enero de 2019 se encontraba contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276; mas no, aquellos que se desempeñaban en cargos de confianza.



<sup>32</sup> Remito a través del oficio n.º 000954-2023-SERVIR-GPGSC de 19 de julio de 2023

De esta manera, de la revisión efectuada a los expedientes de nombramiento (solicitudes de nombramiento, curriculum vitae y reporte escalafonario), tres (3) legajos personales (**Apéndice n.º 32**), boletas de pago y planillas de remuneraciones, se identificaron tres (3) servidores que venían ocupando cargos de confianza y pese a ello accedieron al proceso de nombramiento, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N.º 7**  
**SERVIDORES NOMBRADOS QUE DESEMPEÑABA CARGOS DE CONFIANZA**

SERVIDOR		PLAZA/CARGO NOMBRADOS <sup>33</sup>		CARGO DE CONFIANZA DESEMPEÑADO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 <sup>34</sup>						OBSERVACIÓN
N.º	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	ÓRGANO	CARGO	NIVEL <sup>35</sup>	DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN	DOCUMENTO DE CESE	FECHA DE DESIGNACIÓN	FECHA DE CESE	
1	Bobadilla Quispe, Danitza Zoila	Técnico de Sistemas de PAD	Oficina de informática y Sistemas de Información	Jefe de Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales	F-3	Resolución Rectoral n.º 1855-2013-UN/JBG y Resolución Rectoral n.º 9477-22-UNJBG ( <b>Apéndice n.º 33</b> )	Resolución Rectoral n.º 9882-2022-UNJBG ( <b>Apéndice n.º 34</b> )	20/03/2013 10/01/2022	08/04/2022	Cumplió funciones en cargos de confianza durante y luego del nombramiento
2	Espinoza Chávez Carla Nufrey	Técnico en Abogacía	Oficina de Asesoría Legal	Jefe de la Sección de Desarrollo y Procesos Técnico Personal	F-3	Resolución Rectoral n.º 1667-2017-UN/JBG ( <b>Apéndice n.º 35</b> )	Resolución Rectoral n.º 8129-2021-UNJBG ( <b>Apéndice n.º 36</b> )	04/01/2017	04/01/2021	Cumplió funciones en cargo de confianza durante y luego del nombramiento
3	Manini Fuentes Marcelino Dante	Planificador	Oficina General de Planificación	Jefe de la Oficina General de Planificación	F-5	Resolución Rectoral n.º 1187-2016-UN/JBG Resolución Rectoral n.º 4160-2018-UN/JBG Resolución Rectoral n.º 7903-2020-UNJG ( <b>Apéndice n.º 37</b> )	Resolución Rectoral n.º 7903-2020-UNJG Resolución Rectoral n.º 8436-2021-UNJG ( <b>Apéndice n.º 38</b> )	26/09/2016 30/10/2020	30/10/2020 11/04/2021	Cumplió funciones en cargos de confianza durante y luego del nombramiento

Fuente: Oficio n.º 0536-2023-URH/DIGA-UNJBG de 10 de marzo de 2023 (Resoluciones de designación y cese de los cargos de confianza)

Elaborado por: Comisión de Control

Como se evidenció en el cuadro precedente, tres (3) servidores se encontraban desempeñando cargos de confianza a la fecha de la presentación de su solicitud de nombramiento; así mismo, continuaron designados en dichos cargos de confianza luego de ser nombrados.

Sobre el particular, SERVIR en su informe técnico n.º 1276-2019-SERVIR/GPGSC de 16 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 39**), precisó en el numeral 2.11, lo siguiente:

*"(...) Siendo así, podemos colegir que el personal administrativo contratado bajo el Decreto Legislativo N.º 276 que se encuentre desempeñando un cargo de confianza o de dirección, ya sea en su misma entidad u otra, no podrá acceder al nombramiento en la carrera administrativa, porque dichos cargos no forman parte de la carrera."* (Énfasis Agregado)

<sup>33</sup> Cargos estipulados en la Resolución Consejo Universitario n.º 16042-2019-UN/JBG de 20 de septiembre de 2019 – Aprobación de nombramiento

<sup>34</sup> Cargos de confianza consignados en los reportes escalafonarios y planillas periodo 2019

<sup>35</sup> Nivel Remunerativo estipulado en las boletas de pago del periodo enero – julio 2019, que fueron remitidas a través del Informe n.º 0197-2023-GEC-URH-DIGA/UNJBG de 23 de febrero de 2023

Lo señalado en el párrafo anterior, fue corroborado mediante el informe técnico n.° 000921-2023-SERVIR-GPGSC de 19 de julio de 2023<sup>36</sup> (Apéndice n.° 17), el mismo que señala respecto al nombramiento de servidores que se desempeñaban en cargos de confianza, al momento de solicitar su nombramiento, lo siguiente:

*"(...) 2.13 (...) el nombramiento del servidor procedía en la plaza orgánica presupuestada que ocupaba al momento de la presentación de la solicitud de nombramiento correspondiente, resulta claro que bajo ningún supuesto el marco normativo – que reguló el proceso de nombramiento– comprendió entre su ámbito de aplicación a los servidores que venían desempeñando puestos directivos o de confianza, por lo que **no resultaría posible acceder a una solicitud de nombramiento en una plaza de cargo directivo o de confianza.**" (Énfasis Agregado)*

En esa misma línea de ideas, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, precisa respecto a la carrera administrativa, lo siguiente: *"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. **No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza (...)**";* ello en concordancia con el artículo 2° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 276, que señala: *"**No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.**" (Énfasis agregado).*

Es así que, el nombramiento de servidores que ocupaban cargos de confianza, se corrobora de la revisión a las boletas de pago de los mismos, correspondientes a los meses de enero a julio de 2019 (Apéndice n.° 26), en los cuales se observa que se les consignó el pago bajo el nivel de funcionarios (F-2, F-3 y F-5) y no al nivel de profesionales y técnicos (SPC, STE y SPE) que correspondía según las plazas orgánicas presupuestadas consignadas en las solicitudes de nombramiento, tal y como se detalla en la siguiente imagen de una muestra seleccionada:

IMAGEN N° 2  
BOLETA DE PAGO DE DANITZA ZOILA BOBADILLA QUISPE  
PERIODO ENERO - 2019

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA		COS / GRAU		MES : ENERO 2019	
CODIGO	APELLIDOS	NOMBRES	VEIC	CONDICION	CAUTOCENERADO/DNI
EQV19	BOBADILLA QUISPE	DANITZA ZOILA	F-3	Administrativo Contratado	00000003
BASICA	50.06	S.N.P.(1132)	0.00	PRESTADO DEBERRA	0.00
REUNIFICADA	36.45	E.J.R.(1132)	0.00	ASISTENCIAS	8.10
				RIR ITEL	0.00
				SUTUFAO CUOTA E.	0.00
				COOP.SEP.MUL.TUMI	0.00
					0.00

Fuente: Boleta de Pago de Danitza Zoila Bobadilla Quispe, periodo Enero 2019.

De la imagen precedente, se evidenció que la servidora<sup>37</sup> tenía consignado en su boleta de pago el nivel de F-3, correspondiente a nivel de funcionario que ocupa un cargo de confianza, hecho que no fue advertido por la Comisión Interna al evaluar su solicitud para el nombramiento; así como tampoco, fue advertido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien además de ser Presidente de la Comisión Interna, en ejercicio de su cargo, validó los resultados del proceso de nombramiento y viabilizó el trámite del acto resolutorio; de esta manera, generó que los servidores accedieran al nombramiento, sin cumplir con los

<sup>36</sup> Remito a través del oficio n.° 000954-2023-SERVIR-GPGSC de 19 de julio de 2023

<sup>37</sup> Danitza Zoila Bobadilla Quispe, ocupaba el cargo de Jefe de Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales, perteneciente a la Unidad Orgánica de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Recursos Humanos, según el MOF-2013

requisitos solicitados en el Lineamiento y sin garantizar la idoneidad para el desempeño de los mismos al servicio público.

**1.4 Servidores nombrados que ocupaban plazas orgánicas presupuestadas que no se encontraban establecidas en los documentos de gestión interna.**

El numeral 3.4 y 3.5 del Lineamiento, establecían explícitamente que los trabajadores contratados por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 que se encontraban aptos para el nombramiento, serían nombrados en las plazas orgánicas presupuestadas, **donde se encontraban desempeñando labores**, tal y como se detalla a continuación:



(...)

**3.4. Nombramiento**

(...)

*El personal administrativo comprendido en el presente Lineamiento se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento. **Dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.***

(...)

**3.5. Requisitos para el nombramiento**

(...)

*Para acceder al nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, el servidor debe cumplir con los siguientes requisitos:*

(...)

**Cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado. Para tal efecto, deberá entregar el Formato Currículo Vitae (Anexo 2).** (Énfasis agregado).



De la lectura conjunta de los numerales 3.4 y 3.5 del Lineamiento, se tiene que el nombramiento solo procedía en la plaza orgánica presupuestada que ocupaba el servidor contratado solicitante, siempre que cumpliera con el perfil y los requisitos propios de dicho puesto; es decir, los perfiles y cargos debían ceñirse y verificarse en los instrumentos de gestión interna de la Entidad.

No obstante, se identificaron que doce (12) de los diecinueve (19) servidores observados, no contaban con una plaza establecida en el Manual de Organización y Funciones -MOF 2013, y el Cuadro de Asignación de Personal – CAP 2014, los cuales incumplieron el perfil del cargo y requisitos propios de la **plaza orgánica presupuestada ocupada**, los mismos que se detallan a continuación:



**CUADRO N° 8**  
**SERVIDORES NOMBRADOS QUE NO CONTABAN CON PLAZA OCUPADA ESTABLECIDA EN EL MOF 2013**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SERVIDOR	CUMPLIR CON EL PERFIL DEL CARGO Y LOS REQUISITOS PROPIOS DE LA PLAZA ORGÁNICA OCUPADA				
		MOF - RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2717-2013-UN/JBG, su modificación y ampliación				
		PERFIL	ADSCRIPCIÓN		REQUISITOS MÍNIMOS	OBSERVADO
1	Aduvire Ticona, Edgar Carlos	Asistente Administrativo	Unidad de Comedor Universitario	Dirección de Bienestar Universitario	---	De la revisión al MOF 2013 de la Entidad, se evidenció que no existe ningún cargo de "Asistente Administrativo" (cargo) adscrito a la Dirección de Bienestar Universitario (anteriormente denominado Oficina de Bienestar Universitario) de la Unidad de Comedor Universitario.
2	Aguirre Ticona, Edwin Gregory	Asistente Administrativo	Unidad de Comedor Universitario	Dirección de Bienestar Universitario	---	De la revisión al MOF 2013 de la Entidad, se evidenció que no existe ningún cargo de "Asistente Administrativo" (cargo) adscrito a la Dirección de Bienestar Universitario (anteriormente denominado Oficina de Bienestar Universitario) de la Unidad de Comedor Universitario.
3	Denegri Tapia, Jhon Anthony	Asistente Administrativo	Unidad de Comedor Universitario	Dirección de Bienestar Universitario	---	De la revisión al MOF 2013 de la Entidad, se evidenció que no existe ningún cargo de "Asistente Administrativo" (cargo) adscrito a la Dirección de Bienestar Universitario (anteriormente denominado Oficina de Bienestar Universitario) de la Unidad de Comedor Universitario.
4	Espinoza Beltrán, Nathalie Christhie	Asistente Administrativo		Dirección Académica de Responsabilidad Social Universitaria	---	De la revisión al MOF 2013 de la Entidad, se evidenció que no existe ningún cargo de "Asistente Administrativo" (cargo) adscrito a la Dirección Académica de Responsabilidad Social Universitaria.
5	Herrera Barreda, Juan Carlos	Asistente en TIC's	Secretaría Académica Administrativa	Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales	---	De la revisión al MOF 2013 de la Entidad, se evidenció que no existe ningún "Asistente en TIC'S" (cargo) adscrito a la Secretaría Académica Administrativa de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales.
6	Huamán Guzmán, Olga Verónica	Especialista Administrativo	Unidad de Planeamiento y Modernización	Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto	---	De la revisión al MOF 2013 de la Entidad, se evidenció que no existe ningún "Especialista Administrativo" (cargo) adscrito a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto.
7	Linares Castillo, Giovana Yaneth	Analista de Personal	Gestión del Empleo	Unidad de Recursos Humanos	---	De la revisión al MOF 2013 de la Entidad, se evidenció que no existe ningún "Analista" (cargo) de Personal adscrito a la Unidad de Recursos Humanos; así como tampoco, la sección de Gestión del Empleo.
8	Maqui Chipana, Vicenta	Secretaría	Unidad de Ejecución de Inversiones	Dirección General de Administración		De la revisión al MOF 2013 de la Entidad, se evidenció que no existe ninguna "Secretaría" (cargo) adscrita a la Unidad Ejecutora de Inversiones (anteriormente Unidad Ejecutora de Proyectos de Inversión) de la Dirección General de Administración.
9	Salinas Marca, Dora Guillermina	Asistente de TIC's	Secretaría Académica Administrativa	Facultad de Ciencias Agropecuarias	---	De la revisión al MOF 2013 de la Entidad, se evidenció que no existe ningún "Asistente en TIC'S" (cargo) adscrito a la Secretaría Académica Administrativa de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.



N°	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SERVIDOR	CUMPLIR CON EL PERFIL DEL CARGO Y LOS REQUISITOS PROPIOS DE LA PLAZA ORGÁNICA OCUPADA				
		MOF - RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2717-2013-UN/JBG, su modificación y ampliación				
		PERFIL	ADSCRIPCIÓN		REQUISITOS MÍNIMOS	OBSERVADO
10	Tarapa Huanca, Cecilio Tomás	Notificador	Unidad de Trámite Documentario	Oficina de Secretaría General	---	De la revisión al MOF 2013 de la Entidad, se evidenció que no existe ningún "Notificador" (cargo) adscrito a la Unidad de Trámite Documentario de la Oficina de Secretaría General
11	Tito Romero, Angela Mercedes	Asistente Administrativo	Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación	Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades	---	De la revisión al MOF 2013 de la Entidad, se evidenció que no existe ningún "Asistente Administrativo" (cargo) adscrito a la Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación.
12	Carbajal Mamani, Flor De Maria	Coordinadora de Contrataciones	Gestión de las Adquisiciones	Unidad de Abastecimiento	---	De la revisión al MOF 2013 de la Entidad, se evidenció que no existe ningún Especialista Programador PAD (cargo) adscrito a sección de Gestión de Contrataciones (antes llamada Sección de Adquisiciones) de la Unidad de Abastecimiento. Asimismo, no se identificó el cargo de confianza de "Coordinadora de Contrataciones" en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP 2014.

Fuente: Manual de Organización y Funciones – MOF 2013, aprobado con Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013 y Legajos personales de los diecinueve (19) servidores.

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, la Comisión Interna utilizó el Manual de Organización y Funciones – MOF 2013 y el Cuadro de Asignación de Personal – CAP 2014, según lo precisó en el "Acta final de criterios para el proceso de nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"<sup>38</sup> de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 11**), por medio de la cual, fijaron los criterios técnicos a considerar para el proceso de nombramiento, señalando lo siguiente:

"(...)

**A) De los DOCUMENTOS DE GESTIÓN:**

1. Considerando que el nombramiento debe basarse en instrumentos que permitan realizar un análisis veraz, para brindar el respaldo necesario al proceso en todas sus partes, **los documentos de gestión a utilizar serán el CAP 2014 y el MOF 2013 de la UNJBG.**" (Énfasis agregado).

En ese sentido, se evidenció que la Comisión Interna, realizó el análisis utilizando el Manual de Organización y Funciones -MOF 2013 y Cuadro para Asignación de Personal -CAP 2014, por cada caso, a fin de evaluar si las solicitudes de nombramiento, cumplían con los requisitos del perfil de la plaza solicitada por el servidor para el nombramiento, tal y como se cita a continuación:

<sup>38</sup> El "Acta final de criterios para el proceso de nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público", fue suscrita el 20 de agosto de 2019 por los tres (3) miembros de la Comisión Interna.

Mario Salamanca García - Presidente de la Comisión Interna<sup>39</sup>

"(...)

**QUINTO:** Según el INFORME TÉCNICO N° 1533-2019-SERVIR/GPGSC, sobre INSTRUMENTOS DE GESTIÓN NECESARIOS PARA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL AUTORIZADO POR LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FIAL DE LA LEY N° 30879

(...)

2.7 Para tal fin, las entidades **deberán revisar los instrumentos de gestión que contengan los perfiles de los puestos** que forman parte de la estructura orgánica institucional (Manual de Organización y Funciones, Clasificador de Cargos, etc.) **y contrastarlos con el Formato de Currículo Vitae que el servidor contratado ha adjuntado a su solicitud de nombramiento.**

(...)

2.9 Así, si la contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 fue realizada de forma correcta, **el perfil del servidor solicitante deberá coincidir con los requisitos señalados en los instrumentos de gestión de la entidad que se encuentran vigentes."**

(...)

Para la revisión de requisitos en cuanto al cumplimiento de perfiles de puesto (...). Al basarnos en el **MOF 2013 de la UNJBG** para tal fin que difiere en su máximo en 18 años al ingreso del servidor más antiguo, hoy nombrado, el criterio de adecuación de la denominación de los cargos, de acuerdo a las modificaciones en el CAP que se han dado en el tiempo y que ocasionalmente puede originar una diferencia entre el cargo de ingreso a la entidad y el que figura en el **documento de gestión vigente, CAP 2014, es CORRECTO**, dado que permitirá la utilización del Manual de Organización y Funciones vigente (...)" (Énfasis agregado)

Rolando Jaime Raigal Noroña – Miembro de la Comisión Interna<sup>40</sup>

"(...)

Al recibir los expedientes de los postulantes, de parte de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, se procedió a verificar el período mínimo de contrato (03 años continuos o 04 alternados); **el cumplimiento del perfil según el MOF y el cargo estructural según el CAP."** (Énfasis agregado)

Pablo Antonio Martínez Chipana – Miembro de la Comisión Interna<sup>41</sup>

"(...)

Al recibir los expedientes (Anexo 1 y 2) de los postulantes, de parte del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se procede a verificar el período mínimo de contrato (03 años continuos o 04 alternado) **y el cumplimiento del perfil según el MOF (requisitos de formación, capacitación, según el cargo) y el CAP (cargo estructural)." (Énfasis agregado)**

Es así que, la Comisión Interna, permitió el incumplimiento de los numerales 3.4 y 3.5 del Lineamiento, sobre la plaza establecida en el Manual de Organización y Funciones -MOF

<sup>39</sup> A través del informe n.° 014-2023-MSG-URH-DIGA/UNJBG de 17 de abril de 2023 (Apéndice n.° 28), Mario Salamanca García remitió su respuesta al requerimiento realizado por el OCI mediante oficio n.° 194-2023-OCI-UNJBG de 29 de marzo de 2023, por medio del cual se le solicitó precisara, lo siguiente:

"(...)

2. *Precise cuáles fueron las funciones asignadas dentro de la Comisión Interna"*

<sup>40</sup> A través de la carta n.° 001-2023-RJRN-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 31 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 29), Rolando Jaime Raigal Noroña remitió su respuesta al requerimiento realizado por el OCI mediante oficio n.° 195-2023-OCI-UNJBG de 29 de marzo de 2023, por medio del cual se le solicitó precisara, lo siguiente:

"(...)

2. *Precise cuáles fueron las funciones asignadas dentro de la Comisión Interna"*

<sup>41</sup> A través de la carta n.° 003-2023-PAMCH-OPEP/UNJBG de 30 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 30), Pablo Antonio Martínez Chipana remitió su respuesta al requerimiento realizado por el OCI mediante oficio n.° 196-2023-OCI-UNJBG de 29 de marzo de 2023, por medio del cual se le solicitó precisara, lo siguiente:

"(...)

2. *Precise cuáles fueron las funciones asignadas dentro de la Comisión Interna"*

2013 y Cuadro para Asignación de Personal -CAP 2014, para el cumplimiento del perfil del cargo y requisitos propios de la plaza orgánica presupuestada **ocupada** por los servidores, plaza en la que los servidores debieron solicitar su nombramiento; no obstante; el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien además de ser Presidente de la Comisión Interna, en ejercicio de su cargo, pese a la evaluación realizada, permitió lo antes señalado y validó los resultados del proceso de nombramiento y viabilizó el trámite del acto resolutorio; de esta manera, beneficiaron a los servidores con el nombramiento, sin cumplir con los requisitos solicitados en el Lineamiento y sin garantizar la idoneidad para el desempeño de los mismos al servicio público, siendo que se aplicaron criterios que se apartaron del marco normativo aplicable.

**1.5 Servidores nombrados que no cumplían con los perfiles del cargo de las plazas orgánicas presupuestadas ocupadas**

En el punto 1.2 del presente informe, se advirtió acerca de seis (6) servidores de los diecinueve (19) servidores nombrados observados, que no cumplían con los perfiles del cargo y los requisitos propios de la **plaza orgánica en la que solicitaron ser nombrados**; adicionalmente, de la revisión efectuada a los expedientes de nombramiento (solicitudes de nombramiento, curriculum vitae, reporte escalafonario), y de los tres (3) legajos personales (**Apéndice n.º 40**), se identificó también que, los servidores, tampoco cumplían con los perfiles del cargo de las **plazas orgánicas presupuestadas ocupadas**, los mismos que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 9**

**SERVIDORES NOMBRADOS QUE NO CUMPLEN CON EL PERFIL DEL CARGO DE LA PLAZA OCUPADA**

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SERVIDOR	CUMPLIR CON EL PERFIL DEL CARGO Y LOS REQUISITOS PROPIOS DE LA PLAZA ORGÁNICA OCUPADA				
		PERFIL	ADSCRIPCIÓN	REQUISITOS MÍNIMOS	OBSERVADO	
1	Huaylla Marcos, Consuelo	Secretaria	Escuela Profesional de Economía Agraria	Facultad de Ciencias Agropecuarias	Título de secretaria	De la revisión al legajo, no se acredita el Título de Secretaria.
					Capacitación certificada en manejo de herramientas de ofimática	-
					Tres (03) años de experiencia en actividades secretariales	-
					Aptitudes lingüísticas, ortográficas y de redacción	-
					Resolución y alta capacidad de relacionamiento y calidad en el trato al público externo e interno	De la revisión al legajo de la servidora, se identificaron documentos Informe n. 089-2016-UAR/ORHU de 12 de septiembre de 2016 y el Oficio n.º 188-2015-CEIS-UNJBG de 20 de marzo de 2015, por medio de los cuales, se pone de conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos, acerca de conducta laboral que generaron situaciones graves de interrelación laboral y personal que afectaron el clima y desempeño laboral.

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SERVIDOR	CUMPLIR CON EL PERFIL DEL CARGO Y LOS REQUISITOS PROPIOS DE LA PLAZA ORGÁNICA OCUPADA				
		PERFIL	ADSCRIPCIÓN		REQUISITOS MÍNIMOS	OBSERVADO
2	Espinoza Chávez Carla Núfrey	Jefe de la Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Personal	Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Personal	Unidad de Recursos Humanos	Título profesional Universitario en Administración, Derecho o especialidades afines al cargo	-
					Tres (03) años de experiencia en procedimientos técnicos de recursos humanos	-
					Capacitación en materia de remuneraciones en la Administración Pública	De la revisión al legajo de la servidora, no se acredita capacitaciones en materia de remuneraciones en la Administración Pública.
					Capacitación en manejo de herramientas informáticas de trabajo en oficina y aquellas acorde a las necesidades del cargo	-
					Liderazgo y capacidad de trabajo en equipo.	-
3	Bobadilla Quispe, Danitza Zoila	Jefe de Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales	Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales	Unidad de Recursos Humanos	Título profesional Universitario en Administración, Derecho o especialidades afines al cargo	-
					Cinco (05) años de experiencia en procedimientos técnicos de remuneraciones y obligaciones sociales de los recursos humanos en la Administración Pública	-
					Capacitación en administración del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), en lo referente al área de Recursos Humanos del Módulo Administrativo	-
					Capacitación en la gestión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) en el (los) módulo (s) correspondiente (s).	De la revisión al legajo de la servidora, se pudo evidenció que no cuenta con capacitación en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) en el (los) módulo (s) correspondiente(s)
					Capacitación en manejo de herramientas informáticas de trabajo en oficina y aquellas acorde a las necesidades del cargo	-
Liderazgo y capacidad de trabajo en equipo.	-					

Fuente: Documento de remisión de legajos (falta remitirlo por ORHU)  
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se evidenció que los miembros de la Comisión Interna, inadvirtieron el incumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 3.5 del Lineamiento, relacionado a los perfiles de los cargos ocupados; puesto que, de la documentación adjunta a la solicitud

de nombramiento presentada por los servidores (Currículum vitae y documentación adicional); así como los legajos personales; se evidenció que, la documentación no acreditaba el cumplimiento del perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica que ocupaban y en la que todo caso, debieron haber sido nombrados, requisitos mínimos que se encontraban establecidos por cada cargo en el Manual de Organización y Funciones – MOF 2013, aprobado con Resolución Rectoral n.º 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013, el cual fue utilizado para la evaluación y verificación del cumplimiento del Lineamiento por la Comisión Interna.

De esta manera, se confirmó que los servidores no acreditaban el cumplimiento del perfil del cargo en que ocupaban, según los documentos de gestión interna de la Entidad, tales como el Manual de Organización y Funciones – MOF 2013; en ese sentido, la Comisión Interna pese a la evaluación realizada, permitió el nombramiento de los servidores, que incumplían con este requisito específico; así como, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien además de ser Presidente de la Comisión Interna, en ejercicio de su cargo, validó los resultados del proceso de nombramiento y viabilizó el trámite del acto resolutorio; de esta manera, permitieron que los servidores accedieran al nombramiento, sin cumplir con los requisitos solicitados en el Lineamiento y sin garantizar la idoneidad para el desempeño de los mismos al servicio público.



## 2. Respecto a las observaciones planteadas al proceso de nombramiento

A través del documento s/n de 6 de agosto de 2019<sup>42</sup> (**Apéndice n.º 41**), se remitió al Rector de la Entidad, sugerencias al proceso de nombramiento del personal administrativo, las mismas que se detallan a continuación:



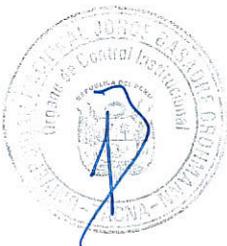
"(...)

**CUARTO.** - Mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PR, se aprueba el Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y que en dicho Lineamiento, en su punto 3.3. **Personal no comprendido, establece claramente el personal que no se encuentra comprendido, como ser el caso a. Cargos directivos o de confianza.**

EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO:

*Dentro de este contexto solicito tomar en cuenta durante el proceso de nombramiento de los actos administrativos con arreglo a las normas vigentes y de entero cumplimiento, en bienestar de un proceso adecuado y con la legalidad que corresponda y se recurra a LOS INFORMES ESCALAFONARIOS DESDE EL MOMENTO DEL INGRESO DEL PERSONAL CONTRATADO (...)" (Énfasis agregado).*

En mérito a ello, a través del oficio n.º 1392-2019-URH/DIGA-UNJBG de 12 de septiembre de 2019 (**Apéndice n.º 42**), Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó a la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal<sup>43</sup>, opinión técnico legal respecto a las observaciones al proceso de nombramiento<sup>44</sup>; el mismo que contenía un análisis legal previo favorable al nombramiento de los servidores de confianza en sus plazas de origen; en ese sentido, la Oficina de Asesoría Legal, concluyó<sup>45</sup> que los servidores en condición de



<sup>42</sup> El documento fue recibido por la Secretaría de la Entidad el 7 de agosto de 2019, con copia al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

<sup>43</sup> Recibido por la Oficina de Asesoría Legal el 13 de septiembre de 2019.

<sup>44</sup> Documento derivado a través del proveído n.º 2126-19 el 13 de septiembre de 2019 al Asesor Legal, con el fin de que emitiera la opinión legal solicitada por Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos

<sup>45</sup> La Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, adjuntó el informe n.º 031-2019-NOVR-OFAL-UNJBG de 13 de septiembre de 2019 (**Apéndice n.º 43**), emitido por el Asesor Legal, quien estuvo a cargo de emitir la opinión técnico legal solicitada por Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos

contratados que venían desempeñando cargos de confianza, reunían los requisitos establecidos en el Lineamiento, por lo que consideró que dichos servidores debían ser evaluados en la plaza que ostentaban como servidores contratados, considerando el cargo y nivel al cual volverían al terminar su designación como funcionarios de confianza; en consecuencia, emitió su opinión favorable para continuar con el proceso de nombramiento.

Sobre el particular, es de precisar que, la “reserva de plaza”, aplica únicamente para los servidores públicos que se encuentran comprendidos dentro de la carrera administrativa, tal y como lo estipula el artículo 14° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala respecto a retornar a su grupo ocupacional, lo siguiente: “(...) **El servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera, al concluir la designación.**”; y de acuerdo al artículo 2° del mismo cuerpo normativo, señala respecto a los servidores públicos comprendidos en la carrera administrativa lo siguiente: “(...) **La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública (...)**”; es decir, el ingreso a la carrera administrativa se realiza a través de una resolución de nombramiento.

En ese sentido, no era aplicable para los servidores pasibles de nombramiento el retorno a sus plazas, debido a que no se encontraban comprendidos dentro de la carrera administrativa, puesto que, se encontraban en condición de postulantes para el concurso de nombramiento.

En concordancia con lo antes mencionado, el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 276 señala respecto a los cargos de confianza, lo siguiente: “(...) **El servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza, tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera al término de su designación en dichos cargos, lo que debe constar en la resolución correspondiente.**” (Énfasis agregado); es así que, de la revisión a las resoluciones de designación de cargo de confianza, se evidenció que estas no dejaron constancia de que su designación “**será con reserva de plaza**”, tal y como se visualiza en la resolución rectoral de designación de cargo de confianza de Carla Nufrey Espinoza Chávez, como muestra seleccionada, a continuación:

**IMAGEN N° 3**  
**RESOLUCIONES RECTORALES DE DESIGNACIÓN DE CARGO DE CONFIANZA – SIN “RESERVA DE PLAZA”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Designar, a partir del 04 de enero de 2017 a la **SAP. ING. CARLA NUFREY ESPINOZA CHAVEZ**, en el cargo de Confianza como **Jefa de la Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Personal**, con nivel remunerativo **F-3**, dependiente de la Oficina de Recursos Humanos, debiendo percibir el pago que corresponderá a la citada servidora por el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

Fuente: Resolución Rectoral n.° 1667-2017-UN/JBG de 4 de enero de 2017 – Carla Nufrey Espinoza Chávez

De la imagen precedente, se puede visualizar que esta no cuenta con reserva de plaza, como si lo hace la resolución rectoral emitida por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en el caso de un servidor nombrado, al cual se le designó en un cargo de confianza, que a continuación se exhibe como una muestra seleccionada:



IMAGEN N° 4  
RESOLUCIÓN RECTORAL DE DESIGNACIÓN DE CARGO DE CONFIANZA CON “RESERVA DE PLAZA”



Fuente: Resolución Rectoral n.° 3231-2018-UN/JBG de 8 de enero de 2018

De la revisión a las resoluciones rectorales de designación en cargos de confianza de los tres (3) servidores que solicitaron su nombramiento en una plaza distinta a la que ocupaban y que además se encontraban ocupando cargos de confianza, se evidenció que no sería factible que volvieran al terminar su designación, a las plazas que ejercían como servidores contratados en la Entidad; toda vez que, se verificó que las tres (3) resoluciones rectorales de designación en cargos de confianza, no se dejó constancia de la “reserva de plaza”, independientemente, de que no se encontraran dentro de la carrera administrativa (nombramiento), para poder optar por el retorno a sus plazas originales.

Asimismo, resaltar que, así existiese la posibilidad de que los servidores pudiesen retornar a sus plazas de origen, estos tampoco serían pasibles de nombramiento; toda vez que, el numeral 3.4 del Lineamiento establece respecto a la incorporación a la carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

**3.4 Nombramiento**

(...)

*El personal administrativo comprendido en el presente Lineamiento se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento. Dicha **incorporación será en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado**. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.” (Énfasis agregado).*

Es así que, el Lineamiento estableció explícitamente, que los servidores debían nombrarse en la plaza orgánica presupuestada que se encontraban ocupando y/o desempeñando, al momento de solicitar el nombramiento, por lo que, no cabía la posibilidad de que los servidores que ocupaban cargos de confianza, al retornar a sus plazas de origen, fueran pasibles de nombramiento; toda vez que, no se encontraban ocupando ni desempeñando funciones en dicha plaza, de concordancia con la opinión<sup>46</sup> emitida por SERVIR que a la letra dice:

(...)

*2.9 También debemos tener presente que el numeral 3.4 del Lineamiento precisa que **el nombramiento se realiza en la plaza orgánica presupuestada que el servidor se encuentra ocupando actualmente en calidad de contratado por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente**.*

*Por tanto, no corresponde que el servidor elija la plaza donde desea nombrarse o que la entidad disponga su nombramiento en una plaza similar o vacante. Sino que dicho acto se realiza en la plaza orgánica presupuestada que a la fecha de presentada su solicitud se encuentra ocupando el servidor.” (Énfasis agregado).*

<sup>46</sup> Informe Técnico n.° 2039-2019-SERVIR/GPGSC de 30 de diciembre de 2019, sobre Nombramiento autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879.

Por otro lado, a través del documento s/n recibido por trámite documentario el 14 de octubre de 2019<sup>47</sup> (**Apéndice n.º 44**); se presentó el recurso de apelación en contra de la Resolución de Consejo Universitario n.º 16042-2019-UN/JBG (Aprobación de nombramiento de servidores), **por vulnerar el principio del debido proceso, al transgredir la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; así como, los lineamientos para el nombramiento de personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276**; precisando lo siguiente:

(...)

**SEGUNDO:** (...) *debiendo cumplirse con exigir el cumplimiento de lo señalado en la normatividad de la materia, respecto de quienes están excluidos de este proceso y expresamente la norma señala que no pueden ser parte del proceso de nombramiento aquel personal que ocupe cargo directivo o de confianza, extremo legal que en el caso de autos se ha incumplido, viciándose el proceso lo que conlleva su nulidad, por lo que, se deberá declarar fundado mi pedido.* (Énfasis agregado)

**TERCERO:** *Precisamos, que las personas respecto de las cuales se ha formulado apelación en la resolución cuestionada, estaban expresamente impedidas de participar en el presente proceso, en tanto ostentan la condición de personal directivo o de confianza y su nivel remunerativo ha sido materia de cuestionamiento, dichos servidores son:*

*MANINI FUENTES, Marcelino Dante; cargo de Confianza Jefe de la Oficina de General de Planificación; nivel remunerativo STE (Resolución rectoral N° 2956-2014 UNJBG) y en Resolución de nombramiento SPC.*

*BOBADILLA QUISPE, Danitza Zoila; cargo de Confianza como coordinadora Gestión e la Compensación antes área de remuneraciones; nivel remunerativo STB (Resolución rectoral N° 2956-2014 UNJBG) y en Resolución de nombramiento SPC.*

(...)

**CUARTO:** *Que, hemos venido presentando observaciones al proceso, pero que no han sido atendidas con la diligencia del caso, es más, cuando la propia autoridad debería de investigar pues tiene posibilidad de aplicar la carga de teoría de la carga de la prueba dinámica, en tanto, es la autoridad administrativa, la que posee de las prerrogativas para hacerlo, por lo que, dicho pronunciamiento, describe una conducta procesal de negación y ocultamiento, (...)*"

Es así que, dicho documento fue derivado a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión de la opinión correspondiente; en respuesta, el Asesor Legal, emitió su opinión legal<sup>48</sup> sobre el recurso de apelación interpuesto por la denunciante, declarando su improcedencia, por no ser parte del procedimiento de nombramiento y carecer de facultad de contradicción que existe para impugnar un acto administrativo; no existiendo un análisis de fondo. Es así que, a través de la Resolución Rectoral n.º 6611-2019-UN/JBG de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 46**), se resolvió, declarar improcedente el recurso impugnativo formulado por la denunciante<sup>49</sup>, contra la Resolución de Consejo Universitario n.º 16042-2019-UN/JBG (**Apéndice n.º 48**).

<sup>47</sup> Documento recibido con registro n.º 7479, derivado a la Oficina de Asesoría Legal el 15 de octubre de 2019, que a su vez fue derivado a través del proveído n.º 2395-19 de 16 de octubre de 2019, consignado en lado anverso del documento, al Asesor Legal, con el fin de que realice la evaluación y emita el informe correspondiente.

<sup>48</sup> El Asesor Legal emitió su opinión a través del informe n.º 082-2019-NOVR-OFAL-UNJBG de 25 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 45**)

<sup>49</sup> Es preciso resaltar que, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, el recurso de apelación presentado por la impugnante; así como, los antecedentes que dieron origen al acto impugnatorio, y del análisis realizado por el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución n.º 001975-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 47**), advirtió que la Entidad no contaba con la facultad para declarar la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por la denunciante, de manera previa, declarando nula la Resolución Rectoral n.º 6611-2019-UN/JBG de 28 de noviembre de 2019 emitida por la misma; de esta manera, la Entidad declaró improcedente el recurso de apelación contra el proceso de nombramiento, **sin contar con la competencia correspondiente.**

Cabe precisar que, el Asesor Legal, precisó en las opiniones legales emitidas<sup>50</sup>, lo siguiente: "(...) *precisamos el presente análisis será exclusivamente jurídico, es decir sobre hechos controvertidos jurídicamente, mas no de toma de decisiones, ya que ello por función le compete a otras áreas de la entidad conforme a los documentos de gestión de la entidad*" (Énfasis agregado); es decir, las opiniones vertidas por el Asesor Legal, no eran definitivas ni disponían su estricto cumplimiento, en tanto esa función era, en este caso, de Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos<sup>51</sup>, a quien le correspondía evaluar y valorar las opiniones legales vertidas y emitir una decisión final respecto del tema.

### 3. Respecto a la Resolución de Nombramiento

A través del oficio n.º 1420-2019-URH/DIGA-UNJBG de 17 de septiembre de 2019 (**Apéndice n.º 49**), Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó al Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, corroborar la existencia de certificación presupuestal para la ejecución de plazas de los servidores contratados por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, que cumplieran con los requisitos para acceder al nombramiento.

Sobre el particular, a través del oficio n.º 2963-2019-OPEP/UNJBG de 17 de septiembre de 2019 (**Apéndice n.º 50**), el Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, informó y confirmó a Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sobre la existencia de recursos disponibles para la atención de lo solicitado<sup>52</sup>.

Una vez confirmada la disponibilidad presupuestal, a través del oficio n.º 1439-2019-URH/DIGA-UNJBG de 17 de septiembre de 2019 (**Apéndice n.º 51**), Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió al Rector, el expediente de nombramiento conteniendo la solicitud y evaluación técnica de la cual derivaron los cincuenta y uno (51) expedientes de servidores contratados por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 que cumplieron con los requisitos para acceder al nombramiento.

Seguidamente, a través del memorándum n.º 485-2019-SEGE-UN/JBG de 20 de septiembre de 2019 (**Apéndice n.º 52**), el Secretario General, solicitó a la Jefa de la Unidad de Resoluciones, proyecte la Resolución de Consejo Universitario del acuerdo aprobado en la 1ra Continuación XII Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario realizado el 20 de septiembre de 2019, adjuntando el cuadro consolidado de los cuadros finales de resultados.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Universitario n.º 16042-2019-UN/JBG de 20 de septiembre de 2019 (**Apéndice n.º 44**), el Rector, resolvió aprobar el nombramiento de los cincuenta y uno (51) servidores contratados por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, previamente evaluados y escogidos por la Comisión Interna presidida por el referido Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Es así que, a través del oficio n.º 1573-2019-URH/DIGA-UNJBG de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 53**), Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió al

<sup>50</sup> - Informe n.º 031-2019-NOVR-OFAL-UNJBG de 13 de septiembre de 2019 (**Apéndice n.º 43**)

- Informe n.º 082-2019-NOVR-OFAL-UNJBG de 25 de noviembre de 2019, precisó: "(...) *en tal sentido precisamos el presente análisis será exclusivamente jurídico, es decir sobre hechos controvertidos jurídicamente, mas no de toma de decisiones, ya que ellos por función le compete a otras áreas de la entidad conforme a los documentos de gestión de la entidad.*" (**Apéndice n.º 45**)

<sup>51</sup> Cabe precisar, que de la revisión del legajo personal de Mario Salamanca García, se identificó el título profesional en Derecho, emitido por la Universidad José Carlos Mariátegui el 5 de junio de 2017, por lo que se infiere que dicho servidor contaba con conocimiento en derecho como para emitir y/o interpretar las normas legales relacionadas al tema.

<sup>52</sup> A través de la Resolución Rectoral n.º 4830-2018-UN/JBG de 31 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2019 del Pliego 531 de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Rector, el expediente de nombramiento de servidores contratados por servicios personales en el sector público, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 que habrían cumplido con los requisitos, según la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del sector público para el ejercicio fiscal 2019 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 075-2019-SERVIR/PE, con el fin de que sea remitido a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, para la actualización del Aplicativo Informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público – AIRHSP.

En mérito a ello, a través del oficio n.º 906-2019-REDO/UNJBG de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 54**), el Rector<sup>53</sup>, remitió a la Directora General de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos – MEF, el oficio n.º 1573-2019-URH/DIGA-UNJBG de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 53**) adjuntando el expediente de nombramiento de servidores contratados por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, que según la Comisión Interna, habrían cumplido con los requisitos según la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 075-2019-SERVIR/PE, por lo que solicitó a su despacho la actualización del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP.



En consecuencia, de la revisión a los expedientes del proceso de nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, que a la fecha de vigencia de dicha Ley, ocupara plazas orgánicas presupuestadas y cumpliera con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica solicitada para el nombramiento, se evidenció que, la Comisión Interna, encargada de la verificación y evaluación del cumplimiento de los perfiles establecidos en el Manual de Organización y Funciones -MOF 2013 y Cuadro para Asignación de Personal -CAP 2014, propusieron el listado final de servidores contratados pasibles de nombramiento, en base a los expedientes de nombramiento (solicitudes de nombramiento, curriculum vitae y reporte escalafonario), y a los legajos revisados.



Elo lo efectuaron, consintiendo el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Lineamiento, lo cual permitió el nombramiento de personal que no cumplía con los perfiles del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicitaron ser nombrados; así como, personal que ocupaba una plaza orgánica presupuestada distinta a la solicitada para el nombramiento, y personal que ocupaba cargos de confianza que no se encontraban comprendidos dentro del Lineamiento; así mismo, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien además de ser Presidente de la Comisión Interna, en ejercicio de su cargo validó los cuadros finales y viabilizó el trámite del acto resolutorio el mismo que no se encontraba dentro del alcance del Lineamiento y normativa aplicable, afectando la legalidad del acto resolutorio.



El hecho advertido contravino la siguiente normativa:

➤ **Constitución Política del Perú vigente desde el 29 de diciembre de 1993**

**“Artículo 40º.- Carrera Administrativa**

*La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza (...)*



<sup>53</sup> Dr. Jorge Luis Lozano Cervera

- **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.º 276, vigente desde el 6 de marzo de 1984**

*“Artículo 2º.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.”*

**Artículo 4.** *La Carrera Administrativa es permanente y se rige por los principios de:*  
a) *Igualdad de oportunidades;”.*

- **Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2002**

**“Artículo 6º.- Principios de la Función Pública**

*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*

**1. Respeto**

*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas sus fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*

(...)

**4. Idoneidad**

*Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*

(...)

**7. Justicia y Equidad**

*Tiene permanencia disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que es debido, actuando en equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.*

(...)

**Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública**

*El servidor público tiene los siguientes deberes:*

(...)

**6. Responsabilidad**

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”*

- **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

(...)

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo IV. Principios**

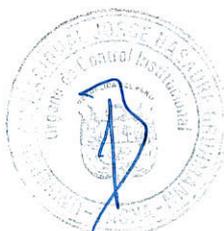
*Son principios que rigen el empleo público:*

1. *Principio de legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*

(...)

6. *Principio de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

7. *Principio de mérito y capacidad. – El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad*



de los postulantes y del personal de la administración pública, Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.”

- Ley n.º 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 2 de enero de 2019.

#### “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

##### **CENTÉSIMA VIGÉSIMA NOVENA.**

Autorizase excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. (...)

- Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 075-2019-SEVIR/PE de 13 de junio de 2019.

#### “3. Disposiciones Generales

(...)

##### **3.2. Personal comprendido**

3.2.1. Se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente lineamiento el personal administrativo que, a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, esto es 1 de enero de 2019, se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276.(...)

##### **3.3. Personal no comprendido**

No se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos:

- a. Cargos directivos o de confianza,
- b. (...)

##### **3.4 Nombramiento**

El nombramiento se realiza en la entidad donde el personal administrativo se encuentra prestando servicios en la condición de contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, siempre que cumpla con los periodos de contratación previstos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.

El personal administrativo comprendido en el presente Lineamiento se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento. Dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

##### **3.5 Requisitos para el nombramiento**

La Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces, será la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la Resolución de Nombramiento.



Para acceder al nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo n.º 276, el servidor debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar su solicitud de nombramiento, según Formato Solicitud – Declaración Jurada (Anexo 01).
- Cumplir con los períodos de contratación establecidos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.
- Cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado. Para tal efecto, deberá entregar el Formato Currículo Vitae (Anexo 2).

Los requisitos exigidos deberán cumplirse de manera conjunta, el incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento.

(...)

#### 4.2. De la verificación de los requisitos

4.2.1 Presentada la solicitud, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 3.5 del presente Lineamiento.”

Lo expuesto anteriormente, se originó por el accionar de los miembros de la Comisión Interna, quienes verificaron y evaluaron las solicitudes, y propusieron el listado final de servidores contratados pasibles de nombramiento, en base a los expedientes presentados y a los legajos revisados, sin cumplir con los requisitos establecidos en el Lineamiento; así como, por el actuar del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien además de ser Presidente de la Comisión Interna, en ejercicio de su cargo, validó los cuadros finales y viabilizó el trámite del acto resolutorio, el mismo que no se encontraba dentro del alcance del Lineamiento y normativa aplicable, lo cual afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, en tanto al no aplicar lo establecido en el Lineamiento, ni observar el principio de mérito y capacidad; así como, el principio de idoneidad, lo cual permitió, que el personal administrativo accediera a una plaza permanente, sin cumplir con los requisitos legalmente establecidos, y sin garantizar la idoneidad para su desempeño al servicio público.

#### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos expuestos, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones conforme se detalla en el (Apéndice n.º 58) del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, Pablo Antonio Martínez Chipana, identificado con DNI 00431769, en su calidad de Miembro de la Comisión Interna del proceso de nombramiento, remitió extemporáneamente sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2023-CG/0214-02-001 de 25 de julio de 2023, a través de la carta n.º 009-2023-PAMCH de 20 de agosto de 2023, la misma que no se encontró suscrita por el servidor, incumpliendo las formalidades establecidas en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

#### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se efectuó la evaluación de los comentarios, aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. Asimismo, la referida evaluación y la cédula de comunicación y notificación, forman parte del (Apéndice n.º 59) del informe de Control Específico y que se resume a continuación:

1. **Mario Salamanca García**, identificado con DNI 00517440, en su calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, designado en el cargo con Resolución Rectoral n.º 2274-2017-UN/JBG de 15 de mayo de 2017 y cesado del mismo con Resolución Rectoral n.º 8845-2021-UN/JBG de

4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 60**); de la misma manera, en su calidad de Presidente de la Comisión Interna del proceso de nombramiento, designado a través de la Resolución de Jefatura n.º 8496-2019-URH-UN/JBG de 19 de julio de 2019, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/0214-02-001 de 25 de julio de 2023; habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones a través del documento s/n de 3 de agosto de 2023, en diez (10) folios.

El resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 59**) del Informe de Control Específico, se expone a continuación:

**En su calidad de Presidente de la Comisión Interna** del proceso de "Nombramiento del Personal Administrativo Contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.º 276", siendo responsable del desarrollo de las actividades y procedimiento técnicos de verificación, evaluación y propuesta del listado final de servidores contratados para el acceso al nombramiento.

De esta manera, queda evidenciado a través de los cinco (5) cuadros finales de resultados, que se realizaron en base a la revisión de los expedientes de nombramiento presentados (solicitudes de nombramiento, curriculum vitae y reporte escalafonario), legajos personales, boletas de pago y planillas de remuneraciones, que como Presidente de la Comisión Interna, pese a la evaluación realizada, permitió que existían diecinueve (19) servidores que fueron nombrados en plazas orgánicas presupuestadas que no ocupaban, seis (6) incumplieron con los perfiles del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicitaron ser nombrados, tres (3) se encontraban ocupando cargos de confianza, los mismos que no se encontraban comprendidos dentro de los alcances del Lineamiento, doce (12) de ellos, no contaban con plaza establecida en los documentos de gestión interna (MOF 2013 y CAP 2014), inadvirtió el cumplimiento del perfil del cargo y requisitos propios de la plaza orgánica presupuestada ocupada y finalmente tres (3) no cumplían con el perfil de la plaza orgánica presupuestada ocupada, lo que afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, en tanto al no aplicar lo establecido en el Lineamiento, ni observar el principio de mérito y capacidad; así como, el principio de idoneidad.



**En su calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, siendo el responsable de conducir y evaluar las acciones del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, en concordancia con la normatividad legal referida a la gestión de Recursos Humanos; validó los cuadros finales a través del oficio n.º 1439-2019-URH/DIGA-UNJBG de 17 de septiembre de 2019, por lo que remitió al Rector, el expediente de nombramiento conteniendo la solicitud y evaluación técnica de la cual derivaron los cincuenta y uno (51) expedientes de servidores contratados por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 que cumplieron con los requisitos para acceder al nombramiento y viabilizó el trámite de la Resolución de Consejo Universitario n.º 16042-2019-UN/JBG de 20 de septiembre de 2019, por medio de la cual se nombraron.



Consecuentemente, queda acreditado que permitió el nombramiento de los servidores, sin cumplir con los requisitos establecidos en el Lineamiento, siendo que permitió el nombramiento de personal que no cumplía con los perfiles del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicitaron ser nombrados; así como, del personal que ocupaba una plaza orgánica presupuestada distinta a la solicitada para el nombramiento y del personal que ocupaba cargos de confianza que no se encontraban comprendidos dentro del Lineamiento aplicable vigente.



Con su conducta transgredió lo establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, referido al personal comprendido dentro de la carrera administrativa, el artículo 2º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276, sobre los servidores públicos que no se encuentran comprendidos dentro de la carrera administrativa, la centésima vigésima novena disposición complementaria final de la Ley n.º 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referida a la excepcionalidad durante el año fiscal 2019 para



el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276; así como, los numerales 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, que establecía los requisitos, condiciones y procedimiento para que las entidades públicas realicen el citado nombramiento.

Igualmente, inobservó el numeral 7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 20 de febrero de 2004, que establece el principio de mérito y capacidad:

"(...)

**7. Principio de mérito y capacidad.** - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio."

De igual manera, el numeral 4 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe el principio de idoneidad:

"(...)

#### **Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

"(...)

#### **4. Idoneidad**

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."

La situación expuesta, evidenció que, en su calidad de **Presidente de la Comisión Interna**; inadvirtió lo estipulado en el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"<sup>54</sup>, el mismo que estableció en su numeral 3.5, 4.2.1 y 4.2.2 respectivamente las siguientes funciones:

"(...)

#### **3.5. Requisitos para el nombramiento**

La Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces, será la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la Resolución de Nombramiento.

"(...)

#### **4.2. De la verificación de los requisitos**

**4.2.1.** Presentada la solicitud, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 3.5 del presente Lineamiento.

**4.2.2** La Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, efectúa la evaluación correspondiente con la información obrante en el legajo personal del servidor, que se encuentra en custodia de la entidad pública donde solicita ser nombrado".

Asimismo, inobservó sus funciones como **Presidente de la Comisión Interna**, previstas en el artículo 2º de la Resolución de Jefatura n.º 8496-2019-URH-UN/JBG de 19 de julio de 2019:

"(...)

Dicha comisión será responsable del desarrollo de las actividades y procedimientos técnicos de verificación, evaluación y propuesta del listado final de servidores contratados que accederán al nombramiento, en base a los expedientes presentados y estará vigente hasta el 31 de diciembre del presente, en concordancia con la vigencia de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2019".

<sup>54</sup> Aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 075-2019-SEVIR/PE de 13 de junio de 2019.

Por otro lado, se evidenció que, Mario Salamanca García, en el desempeño de su cargo como **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, incumplió su actuación administrativa prevista en los literales a), b) y f) del numeral 5.10 del artículo V del Manual de Organización y Funciones -MOF 2013, aprobado con Resolución Rectoral n.º 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013, que señalan:

"(...)

a) Preparar, elaborar, organizar, conducir y evaluar las acciones del Sistema Administrativo de Recursos Humanos en coordinación con la Jefatura de la Oficina.

b) Revisar y analizar la normatividad legal referida a la gestión de Recursos Humanos, proponiendo los lineamientos y procedimientos para su implementación y aplicación en la institución.

"(...)

f) Planificar, implementar y evaluar los procesos de la gestión de recursos humanos, sean: Selección de personal, evaluación de desempeño, diseño de cargos, compensaciones y obligaciones sociales, desarrollo de personas, planes de carrera, rotaciones y/o desplazamientos de personal, cumplimiento del Reglamento interno de Trabajo, normas de permanencia y asistencia".

De la misma manera, incumplió su actuación administrativa prevista en los numerales a), c) y e) del artículo 98º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018, aprobado con Resolución Rectoral n.º 4254-2018-UN/JBG de 20 de agosto de 2018, que señala:

"(...)

a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamiento, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por el SERVIR y por la universidad.

c) Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos.

e) Gestionar los perfiles de puestos."

Del mismo modo, en su condición de **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, debió tener en cuenta el principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público<sup>55</sup> que señala:

"(...)

**1. Principio de legalidad.-**

"(...)

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"

Asimismo, el literal d) del artículo 2 de la citada norma que establece:

"(...)

**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público**

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

"(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio."

Así como el literal a) del artículo 16 que establece que todo empleado público se encuentra sujeto de:

"(...)

**Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

De igual manera, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe el principio de idoneidad:

<sup>55</sup> Vigente desde el 1 de enero de 2005.

"(...)

**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**

*El servidor público tiene los siguientes deberes:*

"(...)

**6. Responsabilidad**

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por Mario Salamanca García, en su calidad de Presidente de la Comisión Interna del proceso de nombramiento y como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se ha determinado que el hecho de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, que consta en el **Apéndice n.º 2**, del Informe de Control Específico.

- 2. Rolando Jaime Raigal Noroña**, identificado con DNI 00510745, en su calidad de Miembro de la Comisión Interna del proceso de nombramiento, designado a través de la Resolución de Jefatura n.º 8496-2019-URH-UN/JBG de 19 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 61**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2023-CG/0214-02-001 de 25 de julio de 2023; habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones a través de la carta n.º 005-2023-RJRN-GEE-URH/DIGA de 4 de agosto de 2023, en once (11) folios.



El resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 59**) del Informe de Control Específico, se expone a continuación:

**En su calidad de Miembro de la Comisión Interna** del proceso de "Nombramiento del Personal Administrativo Contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.º 276", siendo responsable del desarrollo de las actividades y procedimientos técnicos de verificación, evaluación y propuesta del listado final de servidores contratados para el acceso al nombramiento.



De esta manera, queda evidenciado a través de los cinco (5) cuadros finales de resultados, que se realizaron en base a la revisión de los expedientes de nombramiento presentados (solicitudes de nombramiento, curriculum vitae y reporte escalafonario), legajos personales, boletas de pago y planillas de remuneraciones, que como Miembro de la Comisión Interna, pese a la evaluación realizada, permitió que existieran diecinueve (19) servidores que fueron nombrados en plazas orgánicas presupuestadas que no ocupaban, seis (6) incumplieron con los perfiles del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicitaron ser nombrados, tres (3) se encontraban ocupando cargos de confianza, los mismos que no se encontraban comprendidos dentro de los alcances del Lineamiento, doce (12) de ellos, no contaban con plaza establecida en los documentos de gestión interna (MOF 2013 y CAP 2014), lo cual inadvirtió el cumplimiento del perfil del cargo y requisitos propios de la plaza orgánica presupuestada ocupada y finalmente tres (3) no cumplían con el perfil de la plaza orgánica presupuestada ocupada, lo que afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, en tanto al no aplicar lo establecido en el Lineamiento, ni observar el principio de mérito y capacidad; así como, el principio de idoneidad.



Se concluye que Rolando Jaime Raigal Noroña, con su accionar, como Miembro de la Comisión Interna del proceso de "Nombramiento del Personal Administrativo Contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.º 276", durante el período 2019, generó que los servidores accedieran al nombramiento, al verificar y evaluar las solicitudes, y proponer el listado final de servidores contratados pasibles de nombramiento, en base a los expedientes presentados y a los legajos revisados, inadvirtió el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Lineamiento, al permitir el nombramiento de personal que no cumplía con los perfiles del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicitaron ser nombrados;



así como, personal que ocupaba una plaza orgánica presupuestada distinta a la solicitada para el nombramiento y personal que ocupaba cargos de confianza que no se encontraban comprendidos dentro del Lineamiento.

Con dicho accionar trasgredió lo señalado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido al personal comprendido dentro de la carrera administrativa, el artículo 2° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.° 276, sobre los servidores públicos que no se encuentran comprendidos dentro de la carrera administrativa, la centésima vigésima novena disposición complementaria final de la Ley n.° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referida a la excepcionalidad durante el año fiscal 2019 para el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276; así como, los numerales 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, que establecía los requisitos, condiciones y procedimiento para que las entidades públicas realicen el citado nombramiento.

Igualmente, inobservó el numeral 7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 20 de febrero de 2004, que establece el principio de mérito y capacidad:



"(...)

**7. Principio de mérito y capacidad.-** El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio."

De igual manera, el numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe el principio de idoneidad:



"(...)

**Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

"(...)

**4. Idoneidad**

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."

La situación expuesta, evidenció que, en su calidad de **Miembro de la Comisión Interna**; inadvirtió lo estipulado en el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"<sup>56</sup>, el mismo que estableció en su numeral 3.5, 4.2.1 y 4.2.2 respectivamente las siguientes funciones:



"(...)

**3.5. Requisitos para el nombramiento**

La Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces, será la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la Resolución de Nombramiento.

"(...)

**4.2. De la verificación de los requisitos**

4.2.1. Presentada la solicitud, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 3.5 del presente Lineamiento.



<sup>56</sup> Aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 075-2019-SEVIR/PE de 13 de junio de 2019.

4.2.2 La Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, efectúa la evaluación correspondiente con la información obrante en el legajo personal del servidor, que se encuentra en custodia de la entidad pública donde solicita ser nombrado”.

Asimismo, inobservó sus funciones como **Miembro de la Comisión Interna**; previstas en el artículo 2° de la Resolución de Jefatura n.° 8496-2019-URH-UN/JBG de 19 de julio de 2019:

“(…)  
Dicha comisión será responsable del desarrollo de las actividades y procedimientos técnicos de **verificación, evaluación y propuesta del listado final de servidores contratados que accederán al nombramiento**, en base a los expedientes presentados y estará vigente hasta el 31 de diciembre del presente, en concordancia con la vigencia de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2019”  
(Énfasis agregado)

Del mismo modo, en su condición de **Miembro de la Comisión Interna**, debió tener en cuenta el principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público<sup>57</sup> que señala:

“(…)  
**1. Principio de legalidad.-**  
(…)  
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”



Asimismo, el literal d) del artículo 2 de la citada norma que establece:

“(…)  
**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público**  
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:  
(…)  
d) **Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio.**”



Así como el literal a) del artículo 16 que establece que todo empleado público se encuentra sujeto de:

“(…)  
**Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**  
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:  
a) **Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.**”



De igual manera, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe el principio de idoneidad:

“(…)  
**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**  
El servidor público tiene los siguientes deberes:  
(…)  
**6. Responsabilidad**  
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”



Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por Rolando Jaime Raigal Noroña, en su calidad de Miembro de la Comisión Interna del proceso de nombramiento, se ha determinado que el hecho de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, que consta en el **Apéndice n.° 2**, del Informe de Control Específico.

<sup>57</sup> Vigente desde el 1 de enero de 2005.

3. **Pablo Antonio Martínez Chipana**, identificado con DNI 00431769, en su calidad de Miembro de la Comisión Interna del proceso de nombramiento, designado a través de la Resolución de Jefatura n.° 8496-2019-URH-UN/JBG de 19 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 61**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/0214-02-001 de 25 de julio de 2023; habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones extemporáneamente, de manera digital, y sin ser suscritas, a través de la carta n.° 009-2023- PAMCH de 20 de agosto de 2023, en tres (3) folios.

El resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 59**) del Informe de Control Específico, se expone a continuación:

**En su calidad de Miembro de la Comisión Interna** del proceso de "Nombramiento del Personal Administrativo Contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.° 276", siendo responsable del desarrollo de las actividades y procedimiento técnicos de verificación, evaluación y propuesta del listado final de servidores contratados para el acceso al nombramiento.

De esta manera, queda evidenciado a través de los cinco (5) cuadros finales de resultados, que se realizaron en base a la revisión de los expedientes de nombramiento presentados (solicitudes de nombramiento, curriculum vitae y reporte escalafonario), legajos personales, boletas de pago y planillas de remuneraciones, que como Miembro de la Comisión Interna, pese a la evaluación realizada, permitió que existían diecinueve (19) servidores que fueron nombrados en plazas orgánicas presupuestadas que no ocupaban, seis (6) incumplieron con los perfiles del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicitaron ser nombrados, tres (3) se encontraban ocupando cargos de confianza, los mismos que no se encontraban comprendidos dentro de los alcances del Lineamiento, doce (12) de ellos, no contaban con plaza establecida en los documentos de gestión interna (MOF 2013 y CAP 2014), inadvirtió el cumplimiento del perfil del cargo y requisitos propios de la plaza orgánica presupuestada ocupada y finalmente tres (3) no cumplían con el perfil de la plaza orgánica presupuestada ocupada, lo que afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, en tanto al no aplicar lo establecido en el Lineamiento, ni observar el principio de mérito y capacidad; así como, el principio de idoneidad.



Se concluye que Rolando Jaime Raigal Noroña, con su accionar, como Miembro de la Comisión Interna del proceso de "Nombramiento del Personal Administrativo Contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.° 276", durante el período 2019, lo que generó que los servidores accedieran al nombramiento, al verificar y evaluar las solicitudes, y proponer el listado final de servidores contratados pasibles de nombramiento, en base a los expedientes presentados y a los legajos revisados, inadvirtió el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Lineamiento, al permitir el nombramiento de personal que no cumplía con los perfiles del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicitaron ser nombrados; así como, personal que ocupaba una plaza orgánica presupuestada distinta a la solicitada para el nombramiento y personal que ocupaba cargos de confianza que no se encontraban comprendidos dentro del Lineamiento.



Con dicho accionar trasgredió lo señalado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido al personal comprendido dentro de la carrera administrativa, el artículo 2° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.° 276, sobre los servidores públicos que no se encuentran comprendidos dentro de la carrera administrativa, la centésima vigésima novena disposición complementaria final de la Ley n.° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referida a la excepcionalidad durante el año fiscal 2019 para el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276; así como, los numerales 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, que establecía los requisitos, condiciones y procedimiento para que las entidades públicas realicen el citado nombramiento.



Igualmente, inobservó el numeral 7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 20 de febrero de 2004, que establece el principio de mérito y capacidad:

"(...)

7. **Principio de mérito y capacidad.**- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio."

De igual manera, el numeral 4 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe el principio de idoneidad:

"(...)

**Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

"(...)

**4. Idoneidad**

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."

La situación expuesta, evidenció que, en su calidad de **Miembro de la Comisión Interna**; inadvirtió lo estipulado en el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"<sup>58</sup>, el mismo que estableció en su numeral 3.5, 4.2.1 y 4.2.2 respectivamente las siguientes funciones:

"(...)

**3.5. Requisitos para el nombramiento**

La Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces, será la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la Resolución de Nombramiento.

"(...)

**4.2. De la verificación de los requisitos**

4.2.1. Presentada la solicitud, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 3.5 del presente Lineamiento.

4.2.2 La Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, efectúa la evaluación correspondiente con la información obrante en el legajo personal del servidor, que se encuentra en custodia de la entidad pública donde solicita ser nombrado".

Asimismo, inobservó sus funciones como **Miembro de la Comisión Interna**; previstas en el artículo 2º de la Resolución de Jefatura n.º 8496-2019-URH-UN/JBG de 19 de julio de 2019:

"(...)

Dicha comisión será responsable del desarrollo de las actividades y procedimientos técnicos de **verificación, evaluación y propuesta del listado final de servidores contratados que accederán al nombramiento**, en base a los expedientes presentados y estará vigente hasta el 31 de diciembre del presente, en concordancia con la vigencia de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2019" (Énfasis agregado)

Del mismo modo, en su condición de **Miembro de la Comisión Interna**, debió tener en cuenta el principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público<sup>59</sup> que señala:

<sup>58</sup> Aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 075-2019-SEVIR/PE de 13 de junio de 2019.

<sup>59</sup> Vigente desde el 1 de enero de 2005.

"(...)

**1. Principio de legalidad.-**

"(...)

*El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*

Asimismo, el literal d) del artículo 2 de la citada norma que establece:

"(...)

**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público**

*Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:*

"(...)

*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio."*

Así como el literal a) del artículo 16 que establece que todo empleado público se encuentra sujeto de:

"(...)

**Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**

*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*

a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*

De igual manera, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe el principio de idoneidad:

"(...)

**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**

*El servidor público tiene los siguientes deberes:*

"(...)

**6. Responsabilidad**

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por Rolando Jaime Raigal Noroña, en su calidad de Miembro de la Comisión Interna del proceso de nombramiento, se ha determinado que el hecho de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, que consta en el **Apéndice n.° 2**, del Informe de Control Específico.

**III. ARGUMENTOS JURÍDICOS**

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Nombramiento de personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276", en plazas orgánicas que no desempeñaban, sin cumplir con los requisitos propios de la plaza solicitada, y designados en cargos de confianza, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, el mencionado proceso de nombramiento, y el mérito, capacidad e idoneidad para desempeñar cargos públicos", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

**IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.



## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, se formulan las conclusiones siguientes:

De la revisión al proceso de nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, se evidenció que la Comisión Interna nombró a diecinueve (19) servidores de los cincuenta y uno (51), permitió que estos fueron **nombrados en plazas orgánicas presupuestadas que no ocupaban**, en contravención con el numeral 3.4 del Lineamiento; además de ello, de los (19) servidores nombrados observados, seis (6) **incumplieron con los perfiles del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicitaron ser nombrados**, lo cual vulneró el numeral 3.5 del Lineamiento, que establecía los requisitos exigidos para acceder al nombramiento, cuyo incumplimiento generaba la denegatoria de la solicitud de nombramiento; asimismo, tres (3) de los postulantes **se encontraban ocupando cargos de confianza, por lo que no eran pasibles de nombramiento** al no encontrarse comprendidos dentro de los alcances del Lineamiento, lo cual vulneró el numeral 3.3 del mismo; no obstante, esto no fue observado ni advertido por los miembros de la Comisión Interna.

Asimismo, de los diecinueve (19) servidores nombrados observados, la Comisión Interna permitió que, doce (12) de ellos fueran nombrados, **sin contar con plaza establecida en el Cuadro de Asignación de Personal y Manual de Organización y Funciones vigentes**, lo cual inobservó el cumplimiento del perfil del cargo y requisitos propios de la plaza orgánica presupuestada **ocupada**; de la misma manera, tres (3) de los diecinueve (19) servidores nombrados, **no cumplían con el perfil de la plaza orgánica presupuestada ocupada**, sin ser esto observado por la Comisión Interna, quienes, por el contrario, verificaron y evaluaron las solicitudes presentadas y propusieron el listado final de servidores contratados pasibles de nombramiento, lo cual incumplió la normativa aplicable.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, referido al personal comprendido dentro de la carrera administrativa, el artículo 2º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276, sobre los servidores públicos que no se encuentran comprendidos dentro de la carrera administrativa, la centésima vigésima novena disposición complementaria final de la Ley n.º 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referida a la excepcionalidad durante el año fiscal 2019 para el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276; así como, los numerales 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, que establecía los requisitos, condiciones y procedimiento para que las entidades públicas realicen el citado nombramiento.

Igualmente, se inobservó el numeral 7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 20 de febrero de 2004, que establece el principio de mérito y capacidad; así como, el numeral 4 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe el principio de idoneidad.

El suceso descrito afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, en tanto al no aplicar lo establecido en el Lineamiento, ni observar el principio de mérito y capacidad; así como, el principio de idoneidad, los servidores y funcionario responsables del proceso de nombramiento permitieron que personal administrativo accediera a una plaza permanente, sin cumplir con los requisitos legalmente establecidos, y sin garantizar la idoneidad para su desempeño al servicio público. Asimismo, que el mencionado proceso de nombramiento sea materia de cuestionamientos a través de denuncias presentadas ante la Contraloría General de la República, previamente advertidas a la Entidad por la denunciante.

La situación expuesta se originó por el accionar de los miembros de la Comisión Interna, quienes verificaron y evaluaron las solicitudes, y propusieron el listado final de servidores contratados pasibles de nombramiento, en base a los expedientes presentados y a los legajos revisados, sin cumplir con los requisitos establecidos en el Lineamiento, lo cual permitió el nombramiento de personal que no cumplía con los perfiles del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicitaron ser nombrados; así como, personal que ocupaba una plaza orgánica presupuestada distinta a la solicitada para el nombramiento y personal que ocupaba cargos de confianza que no se encontraban comprendidos dentro del Lineamiento; así mismo, por el actuar del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien además de ser Presidente de la Comisión Interna, en ejercicio de su cargo, validó los cuadros finales y viabilizó el trámite del acto resolutorio, el mismo que no se encontraba dentro del alcance del Lineamiento y normativa aplicable, lo que afectó la legalidad del acto resolutorio. **(Irregularidad n.º 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Tacna:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**



## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
- Apéndice n.º 3** Copia Fedateada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 075-2019-SERVIR/PE de 13 de junio de 2019 y "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"
- Apéndice n.º 4** Copia Fedateada de la Resolución de Jefatura n.º 8496-2019-URH-UN/JBG de 19 de julio de 2019
- Apéndice n.º 5** Copia Fedateada del Oficio n.º 0938-2019-URH/DIGA-UNJBG de 26 de junio de 2019
- Apéndice n.º 6** Copia Fedateada del Oficio n.º 704-2019-DIGA/UNJBG de 27 de junio de 2019
- Apéndice n.º 7** Copia Fedateada de la Resolución Rectoral n.º 5752-2019-UN/JBG de 28 de junio de 2019
- Apéndice n.º 8** Copia Fedateada del Oficio n.º 1242-2019-URH/DIGA-UNJBG de 13 de agosto de 2019
- Apéndice n.º 9** Copia Fedateada de la Resolución Rectoral n.º 5976-2019-UN/JBG de 14 de agosto de 2019
- Apéndice n.º 10** Copia Fedateada del Oficio n.º 1340-2019-URH/DIGA-UNJBG de 2 de septiembre de 2019
- Apéndice n.º 11** Copia Fedateada del Acta final de criterios para el proceso de nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público" de 20 de agosto de 2019
- Apéndice n.º 12** Copia Fedateada del Memorandum n.º 0109-2019-URH/DIGA-UNKBG de 23 de agosto de 2019
- Apéndice n.º 13** Copia Fedateada del Oficio n.º 1400-2019-URH/DIGA-UNJBG de 12 de setiembre de 2019
- Apéndice n.º 14** Copia Fedateada de la Resolución Rectoral n.º 6123-2019-UN/JBG de 12 de setiembre de 2019
- Apéndice n.º 15** Copia Fedateada del Informe n.º 614-2019-GEE-URH de 26 de agosto de 2019 y sus reportes escalafonarios
- Apéndice n.º 16** Copia Digital del Informe Técnico n.º 1337-2019-SERVIR/GPGSC de 27 de agosto de 2019
- Apéndice n.º 17** Copia Digital del Informe Técnico n.º 000921-2023-SERVIR-GPGSC de 19 de julio de 2023
- Apéndice n.º 18** Copias Fedateadas de las Solicitudes de nombramiento y curriculum vitae, remitidas a través del oficio n.º 110-2023-SEGE/UNJBG de 24 de febrero de 2023



- Apéndice n.º 19** Copias Fedateadas de las Planillas de Remuneración de los servidores del periodo 2019, remitidas a través del oficio n.º 062-2023-UTE-DIGA/UNJBG de 10 de marzo de 2023
- Apéndice n.º 20** Copias Fedateadas de los Documentos sustento de los cargos desempeñados por los servidores
- Apéndice n.º 21** Copia Fedateada de la Carta n.º 001-2023-CTTH de 27 de marzo de 2023, emitida por Cecilio Tomás Tarapa Huanca
- Apéndice n.º 22** Copia Fedateada de la Carta n.º 001-2023- VMCH-UNJBG de 24 de marzo de 2023, recibido el 27 de marzo de 2023, emitido por Vicenta Maqui Chipana.
- Apéndice n.º 23** Copia Fedateada de la Carta n.º 003-2023-CHM de 28 de marzo de 2023, emitida por Consuelo Huaylla Marcos.
- Apéndice n.º 24** Copia Fedateada del Oficio n.º 001-2023-DSM de 28 de marzo de 2023, emitida por Dora Guillermina Salinas Marca.
- Apéndice n.º 25** Copia Fedateada del Documento s/n de 27 de marzo de 2023, emitido por Nathalie Christhie Espinoza Beltrán.
- Apéndice n.º 26** Copia Fedateada de diecinueve (19) Boletas de pago de los servidores que solicitaron su nombramiento en plazas distintas a las ocupadas, correspondientes a los meses de enero a julio de 2019
- Apéndice n.º 27** ~~Copia Digital de los seis (6) Legajos personales de los servidores que no cumplían con los perfiles del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicitaron ser nombrados.~~
- Apéndice n.º 28** Copia Fedateada del Informe n.º 014-2023-MSG-URH-DIGA/UNJBG de 17 de abril de 2023, emitido por Mario Salamanca García.
- Apéndice n.º 29** Copia Fedateada de la Carta n.º 001-2023-RJRN-GEE-URH-DIGA/UNJBG de 31 de marzo de 2023, emitida por Rolando Jaime Raigal Noroña.
- Apéndice n.º 30** Copia Fedateada de la Carta n.º 003-2023-PAMCH-OPEP/UNJBG de 30 de marzo de 2023, emitida por Pablo Antonio Martínez Chipana.
- Apéndice n.º 31** Copia Digital del Informe Técnico n.º 1555-2019-SERVIR/GPGSC de 30 de septiembre de 2019
- Apéndice n.º 32** Archivo Digital de tres (3) Legajos personales de los servidores nombrados que ocupaban cargos de confianza.
- Apéndice n.º 33** Copia Fedateada de la Resolución Rectoral n.º 1855-2013-UN/JBG de 19 de marzo de 2013 y Resolución Rectoral n.º 9477-2022-UNJBG de 10 de enero de 2022
- Apéndice n.º 34** Copia Fedateada de la Resolución Rectoral n.º 9882-2022-UNJBG de 8 de abril de 2022
- Apéndice n.º 35** Copia Fedateada de la Resolución Rectoral n.º 1667-2017-UN/JBG de 4 de enero de 2017
- Apéndice n.º 36** Copia Fedateada de la Resolución Rectoral n.º 8129-2021-UNJBG de 4 de enero de 2021
- Apéndice n.º 37** Copia Fedateada de la Resolución Rectoral n.º 1187-2016-UN/JBG de 21 de septiembre de 2016, Resolución Rectoral n.º 4160-2018-UN/JBG de 1 de agosto de 2018 y Resolución Rectoral n.º 7903-2020-UNJG de 30 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 38** Copia Fedateada de la Resolución Rectoral n.º 7903-2020-UNJG de 30 de octubre de 2020 y Resolución Rectoral n.º 8436-2021-UNJG de 12 de abril de 2021
- Apéndice n.º 39** Copia Digital del Informe técnico n.º 1276-2019-SERVIR/GPGSC de 16 de agosto de 2019
- Apéndice n.º 40** Archivo Digital de tres (3) Legajos personales de los servidores nombrados que no cumplían con los perfiles del cargo de las plazas orgánicas presupuestadas ocupadas.
- Apéndice n.º 41** Documento s/n de 6 de agosto de 2019, relacionado a las sugerencias al proceso de nombramiento del personal administrativo.
- Apéndice n.º 42** Copia Fedateada del Oficio n.º 1392-2019-URH/DIGA-UNJBG de 12 de septiembre de 2019
- Apéndice n.º 43** Copia Fedateada del Informe n.º 031-2019-NOVR-OFAL-UNJBG de 13 de septiembre de 2019.
- Apéndice n.º 44** Copia Fedateada del Documento s/n recibido por trámite documentario de la entidad el 14 de octubre de 2019, sobre recurso de apelación en contra de la Resolución de Consejo Universitario n.º 16042-2019-UN/JBG.
- Apéndice n.º 45** Copia Fedateada del Informe n.º 082-2019-NOVR-OFAL-UNJBG de 25 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 46** Copia Fedateada de la Resolución Rectoral n.º 6611-2019-UN/JBG de 28 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 47** Copia Fedateada de la Resolución n.º 001975-2020-SERVIR/TSC - Segunda Sala de 6 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 48** Copia Fedateada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 16042-2019-UN/JBG de 29 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 49** Copia Fedateada del Oficio n.º 1420-2019-URH/DIGA-UNJBG de 17 de septiembre de 2019
- Apéndice n.º 50** Copia Fedateada del Oficio n.º 2963-2019-OPEP/UNJBG de 17 de septiembre de 2019



- Apéndice n.º 51** Copia Fedateada del Oficio n.º 1439-2019-URH/DIGA-UNJBG de 17 de septiembre de 2019  
**Apéndice n.º 52** Copia Fedateada del Memorandum n.º 485-2019-SEGE-UN/JBG de 20 de septiembre de 2019  
**Apéndice n.º 53** Copia Fedateada del Oficio n.º 1573-2019-URH/DIGA-UNJBG de 2 de octubre de 2019  
**Apéndice n.º 54** Oficio n.º 906-2019-REDO/UNJBG de 9 de octubre de 2019

**Comunicación del Pliego de Hechos**

- Apéndice n.º 55** **1.- Cédulas de notificación electrónica:**  
 • Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/0214-02-001  
 • Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2023-CG/0214-02-001  
 • Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2023-CG/0214-02-001  
**2.- Cargos de notificación de cédulas de notificación electrónica:**  
**Apéndice n.º 56** • Cargo de Notificación de Cédula n.º 00000004-2023-CG/0214-02-001  
 • Cargo de Notificación de Cédula n.º 00000005-2023-CG/0214-02-001  
 • Cargo de Notificación de Cédula n.º 00000006-2023-CG/0214-02-001  
**3.- Cédulas de notificación:**  
**Apéndice n.º 57** • Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-UNJBG  
 • Cédula de Notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-UNJBG  
 • Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-UNJBG



**Evaluación de comentarios**

- Apéndice n.º 58** 1.- Copia autenticada de comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad, remitidos físicamente.  
 • Documento s/n de 3 de agosto de 2023, remitido por Mario Salamanca García  
 • Carta n.º 005-2023-RJRN-GEE-URH/DIGA de 4 de agosto de 2023, emitido por Rolando Jaime Raigal Noroña.  
 2.- Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.  
**Apéndice n.º 59** • Evaluación de comentarios de Mario Salamanca García  
 • Evaluación de comentarios de Rolando Jaime Raigal Noroña



**Documentos de designación:**

- Apéndice n.º 60** **Mario Salamanca García**  
 Fotocopia autenticada del documento de designación y cese como **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos:**  
 Designado con Resolución Rectoral n.º 2274-2017-UN/JBG de 15 de mayo de 2017 como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y cesado del mismo con Resolución Rectoral n.º 8845-2021-UNJBG de 4 de agosto de 2021.  
 Fotocopia autenticada del documento de designación como **Presidente de la Comisión Interna** del proceso de nombramiento con Resolución de Jefatura n.º 8496-2019-URH-UN/JBG de 19 de julio de 2019.  
**Rolando Jaime Raigal Noroña**  
 Fotocopia autenticada del documento de designación y cese como **Especialista Administrativo:**  
 Designado con Memorando n.º 120-17-ORHU de 10 de julio de 2017 como Especialista Administrativo y cesado del mismo con Resolución Rectoral n.º 10633-2022-UNJBG de 7 de noviembre de 2022, por medio del cual lo designaron el cargo de confianza como “Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto”, es decir, se desempeñó como Especialista Administrativo del 10 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2021.  
 Fotocopia autenticada del documento de designación como **Miembro de la Comisión Interna** del proceso de nombramiento con Resolución de Jefatura n.º 8496-2019-URH-UN/JBG de 19 de julio de 2019 y notificado mediante el Memorando n.º 0099-2019-URH/DIGA-UNJBG de 18 de julio de 2019.



**Apéndice n.º 62 Pablo Antonio Martínez Chipana**

Fotocopia autenticada del documento de designación y cese como **Especialista Administrativo**: Mediante la Resolución Rectoral n.º 1667-2017-UN/JBG de 4 de enero de 2017, culmina la designación en el cargo de confianza como Jefe de Sección de Desarrollo y Procesos Técnicos de Personal y retorna a su plaza primigenia, designada a través del Memorando n.º 047-2005-OPER de 4 de febrero de 2005 como "Técnico en Personal", siendo este cargo actualizado a "Especialista Administrativo" según el CAP 2014 y cesado del mismo con Resolución Rectoral n.º 8978-2021-UN/JBG de 6 de setiembre de 2021, por medio del cual lo designan en el cargo de confianza como Coordinador de Gestión del Empleo, a partir del 1 de setiembre al 8 de diciembre de 2021; es decir, se desempeñó como Especialista Administrativo del 4 de enero de 2017 al 31 de agosto de 2021.

Fotocopia autenticada del documento de designación como **Miembro de la Comisión Interna** del proceso de nombramiento con Resolución de Jefatura n.º 8496-2019-URH-UN/JBG de 19 de julio de 2019 y notificado mediante el Memorando n.º 0099-2019-URH/DIGA-UN/JBG de 18 de julio de 2019

**Documentos de gestión:**

**Apéndice n.º 63** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) - 2013 de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado con Resolución Rectoral n.º 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013

**Apéndice n.º 64** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado con Resolución Rectoral n.º 4254-2018-UN/JBG de 20 de agosto de 2018

**Apéndice n.º 65** Fotocopia autenticada del Cuadro para Asignación de Personal - CAP 2014, aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 2858-2013-UN/JBG de 27 de diciembre de 2013

Tacna, 23 de agosto de 2023



**Roger Ernesto Murrugara Guevara**  
Supervisor



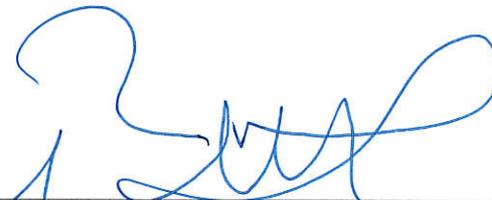
**Lucía Elizabeth Palza Ortiz**  
Jefa de Comisión



**Denisse Ugarte Peláez**  
Abogada

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 23 de agosto de 2023



---

**Roger Ernesto Murrugara Guevara**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann



firmado digitalmente por  
ALZA ORTIZ Lucia  
Izabeth FAU 20131378872  
Jit  
Intivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-08-2023 16:04:16 -05:00

# APÉNDICE N° 1

REPUBLICA DEL PERU  
LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-0214-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	SUMILLA DEL HECHO CON EVIDENCIA DE IRREGULARIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°	CARGO DESEMPEÑADO	PERÍODO DE GESTIÓN <sup>(3)</sup>		CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	N° DE LA CASILLA ELECTRÓNICA	DIRECCIÓN DOMICILIARIA	PRESUNTA RESPONSABILIDAD IDENTIFICADA (MARCAR CON X)			
					DESDE	HASTA				CIVIL	PENAL	ADMINISTRATIVA FUNCIONAL	
										SUJETA A LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA	ENTIDAD		
1	Nombramiento del personal administrativo contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.º 276 en plazas orgánicas que no desempeñaban, sin cumplir con los requisitos propios de la plaza solicitada y designados en cargos de confianza, afectó el normal funcionamiento de la Administración Pública, el mencionado proceso de nombramiento y el mérito capacidad e idoneidad para desempeñar cargos públicos	Mario Salamanca García	00517440	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	15/05/2017	04/08/2021	D.L. N° 276 CAP	00517440	-		X		
2				Presidente de la Comisión Interna	19/07/2019	20/09/2019	D.L. N° 276 CAP				X		
3		Rolando Jaime Raigal Noroña	00510745	Miembro de la Comisión Interna	19/07/2019	20/09/2019	D.L. N° 276 CAP	00510745	-		X		
4		Pablo Antonio Martínez Chipana	00431769	Miembro de la Comisión Interna	19/07/2019	20/09/2019	D.L. N° 276 CAP	00431769	-		X		





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 702-2023-OCI-UNJBG

**EMISOR** : ROGER ERNESTO MURRUGARRA GUEVARA - JEFE DE OCI -  
SCE\_NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO  
CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°  
276 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JAVIER LOZANO MARREROS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE G.

### Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2023-2-0214-SCE, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147796634**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2023-CG/0214-02-001
2. Oficio N° 702-2023-OCI-UNJBG[F]

**NOTIFICADOR** : LUCIA ELIZABETH PALZA ORTIZ - UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2023-CG/0214-02-001

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 702-2023-OCI-UNJBG

**EMISOR** : ROGER ERNESTO MURRUGARRA GUEVARA - JEFE DE OCI -  
SCE\_NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO  
CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°  
276 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JAVIER LOZANO MARREROS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE G.

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147796634

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2023-2-0214-SCE, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 702-2023-OCI-UNJBG[F]





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**OFICIO N° 702-2023-OCI-UNJBG**

Tacna, 25 de agosto de 2023

Señor

**Dr. Javier Lozano Marreros**

Rector

**Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann**

Av. Miraflores s/n – Ciudad Universitaria

**Tacna/Tacna/Tacna**

**ASUNTO** : Remito Informe de Control Especifico

**REF** : a) Oficio N° 500-2023-OCI-UNJBG de 13 de junio de 2023  
b) Directivas N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, al proceso de “Nombramiento del Personal Administrativo Contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276” en el período 2019, en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Especifico N° 027-2023-2-0214-SCE**, el mismo que se adjunta al presente en mil cuatro (1004) folios, que recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por MURRUGARRA  
GUEVARA Roger Ernesto FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25-08-2023 17:19:50 -05:00

.....  
**Roger Ernesto Murrugarra Guevara**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann